

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CII

Neuquén, 22 de Diciembre de 2022

EDICIÓN N° 4110

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro Jefe de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministro de Gobierno y Educación: Sr. RODRIGO OSVALDO LLANCAFILO LÓPEZ

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministro de Turismo: Sr. SANDRO BADILLA

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministro de Desarrollo Social y Trabajo: Sr. GERMÁN ARMANDO CHAPINO

Ministra de las Mujeres y de la Diversidad: Arq. MARÍA EUGENIA FERRARESSO

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia, Juventud
y Ciudadanía: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministra de Deportes: Dra. ALEJANDRA CRISTINA PIEDECASAS

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora General:

Sra. López María Fernanda

DECRETOS DE LA PROVINCIA**DECRETO N° 2470**

Neuquén, 14 de diciembre de 2022.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00119006- -NEU-DESP#MS, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud, Ley Provincial 2977; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial 2977, establece el Sistema de Historia Unificada Digital de Salud, como un servicio esencial para las personas que reciban asistencia de salud, pública o privada, en la Provincia;

Que resulta necesario proceder a su reglamentación, a fin de posibilitar su correcta aplicación dentro del Sistema Provincial de Salud;

Que es finalidad de la Ley la plena accesibilidad a la información de salud de las personas, debiendo ello llevarse a cabo, garantizando en forma rigurosa la confidencialidad y protección de datos sensibles de salud, acorde a los principios establecidos en la Ley 2399 de adhesión a la Ley 25326 de Protección de Datos Personales, Ley 2819, Ley 2611 de derechos del paciente y Ley 578 de ejercicio de la medicina y actividades de colaboración, así como los establecidos en la propia Ley;

Que la Ley prevé el funcionamiento de una Comisión de Implementación de la Historia Unificada Digital de Salud, la que tiene a su cargo establecer un plan estratégico de desarrollo, así como el de una Coordinación de Información Digital de Salud (CIDS), cuyo objetivo es la seguridad y protección de la información de salud y su disponibilidad y acceso, estableciendo con el accionar de ambos los elementos necesarios para lograr una gobernanza y rectoría de este aspecto de la salud digital;

Que el Sistema Público Provincial de Salud ha venido implementado, con el Sistema Integral de Información de Salud (SIPS), intranet del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón, y Sistema de Información Sanitaria del Hospital Dr. Horacio Heller, y posteriormente con Aplicaciones Neuquinas de Salud (ANDES) diversas plataformas digitales orientada a pacientes y miembros de equipos de salud, para permitir el acceso y gestión de datos de salud, siendo esta última la interfaz tecnológica de la Historia Unificada Digital de Salud, y estructurando la información en salud;

Que las tecnologías de información y comunicación contribuyen a mejorar la calidad, la eficiencia y efectividad del Sistema de Salud, que devienen asimismo del tratamiento intensivo de los datos y en la generación de nueva información;

Que a través del eje estratégico 8 del Plan Provincial de Salud 2019-2023, se establece como objetivo enfatizar el derecho del ciudadano a la propiedad de sus datos de salud, estando entre sus lineamientos la seguridad de la información de salud, así como reglas de privacidad en el flujo de información entre otras;

Que el Ministerio de Salud, ha elaborado una reglamentación con la finalidad de dar cumplimiento a tales objetivos, y posibilitar la correcta implementación, dentro del Sistema Público de Salud Provincial, proponiendo el dictado del presente reglamento;

Que corresponde dictar la norma pertinente que reglamente los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 16° y 17° para la aplicación de la Ley 2977;

Que cuenta con la debida intervención la Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Salud y de la Dirección Provincial de Epidemiología e Información de Salud;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 89° de la Ley 1284, han tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que en razón de lo expuesto, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma, conforme lo dispone el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1°: **APRUÉBASE** la Reglamentación de la Ley 2977, por la cual se establece el Sistema de Historia Unificada Digital de Salud, como un servicio esencial para las personas que reciban asistencia de salud, pública o privada, en la Provincia, que como documento IF-2022-02398140-NEU-MS forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

**FDO.) GUTIÉRREZ
PEVE**

**EX-2022-00119006- -NEU-DESP#MS
REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 2977**

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1°: Objeto. Establécese el Sistema de Historia Unificada Digital de Salud, como un servicio esencial para las personas que reciban asistencia de salud, pública o privada, en la Provincia.

Reglamentación:

Artículo 1°: *Sin reglamentar.*

Artículo 2°: Definiciones. A los efectos de la presente Ley, se incluyen las siguientes definiciones:

- a) Historia Unificada Digital de Salud (HUDS): Colección y catálogo de datos relacionales, digitalizados, de los registros de información de salud de las personas, registradas o provenientes de efectores del ámbito de Salud público o privado.
- b) Efectores de Salud: Centros de salud, equipos de técnicos y profesionales de la Salud y de otras áreas, involucrados en prácticas sanitarias.
- c) Registro Unificado de Salud: Índice general de los datos disponibles sobre la salud de los ciudadanos que hayan recibido atención médica en la Provincia.

Reglamentación:

Artículo 2°: *Sin reglamentar.*

Artículo 3°: Finalidad. La finalidad del Sistema es permitirles, a los efectores de Salud y a las personas que reciban asistencia de salud, acceder a la Historia Unificada Digital de Salud (HUDS). Para ello, debe prever los recaudos necesarios para su operatoria y garantizar la confidencialidad y protección

de los datos sensibles y relativos a la salud de las personas, y la provisión oportuna en todo lugar y en tiempo real.

Reglamentación:

Artículo 3°: Sin reglamentar.

Artículo 4°: Funciones. Las funciones del Sistema, en relación con la salud de las personas, son:

- a) Garantizarles el acceso a sus datos.
- b) Proveer soporte para la toma de decisiones.
- c) Soportar el registro de la información.
- d) Compartir información relativa a la calidad de la atención en la salud.
- e) Intercambiar información electrónica e integrarla a partir de diversas fuentes públicas y privadas.

Reglamentación:

Artículo 4°: Sin reglamentar.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5°: Principios generales. El Sistema se ajusta a los siguientes principios generales de actuación y funcionamiento, garantizando los reconocidos en las Leyes 2399, de Adhesión a la Ley Nacional 25326 -de Protección de los datos personales-; 2819, de desburocratización de trámites; 2611, de derechos y obligaciones de los pacientes y usuarios de los servicios de Salud; 578, de regulación del ejercicio de la medicina, la odontología y actividades de colaboración de estas, y el Referencial IRAM N° 14.

- a) Accesibilidad.
- b) Confidencialidad.
- c) Finalidad.
- d) Veracidad.

Reglamentación:

Artículo 5°: *Estos principios se aplican a efectos de asegurar consistencia e integralidad en todos los aspectos normativos relacionados con el acceso y el registro de información en la Historia Unificada Digital de Salud (HUDS).*

Los principios enunciados se complementarán con los beneficios previstos en el artículo 5° de la Ley 3290 de “Ecosistema Digital Neuquino”:

- a) *Seguridad en el transporte de datos con criptografía punto a punto.*
- b) *Confidencialidad entendida como la conservación del control total de las autorizaciones de acceso por parte de otros sistemas a los datos de sus propias fuentes.*
- c) *Trazabilidad en toda la secuencia de intercambios para verificar y validar la autenticidad de cada nodo.*
- d) *Posibilidad de interoperación digital entre sistemas sin intervención humana.*
- e) *No repudio en origen y en destino: el emisor no puede negar que envió, porque el destina-*

tario tiene pruebas del envío, y el receptor no puede negar que recibió el mensaje, porque el emisor tiene pruebas de la recepción.

Artículo 6°: Principio de accesibilidad. La persona tiene derecho a conocer los datos consignados en su HUDS, a la que, asimismo, pueden acceder los efectores de Salud.

Reglamentación:

Artículo 6°: *El titular de los derechos de salud podrá acceder a los mismos, mediante procedimientos administrativos que validen su identidad por medios seguros, simples, expeditos y sin costo.*

De acuerdo a las atribuciones, funciones y responsabilidades subdelegadas en los artículos correspondientes, los permisos de acceso a la Historia Unificada Digital de Salud (HUDS) de los diferentes roles que participan de la asistencia de las personas dentro del Sistema Público Provincial de Salud se analizarán y definirán en la Comisión para la Implementación de la Historia Unificada Digital de Salud (HUDS) (Art. 11°) y su administración estará a cargo de la Coordinación de Información Digital de Salud (CIDS) (Art. 13°). Oportunamente, cuando estén dadas las condiciones tecnológicas que posibiliten la interoperabilidad con los sistemas de gestión de la información en los distintos establecimientos de salud del sector privado, la Comisión de Implementación de la Historia Unificada Digital de Salud (HUDS) y la CIDS harán lo propio.

Los procedimientos serán definidos y actualizados por la Comisión para la Implementación de la HUDS para optimizar el aprovechamiento de las fuentes auténticas que se vayan incorporando al ecosistema digital.

Artículo 7°: Principio de confidencialidad. Los efectores de Salud, la autoridad de aplicación y quien tiene a su cargo la administración del Registro Unificado de Salud, deben tratar los datos contenidos en la HUDS con absoluta reserva, salvo expresa disposición en contrario emanada de autoridad judicial competente o autorización de la persona, su representante legal o sus derechohabientes.

Reglamentación:

Artículo 7°: *Los datos contenidos en la Historia Unificada Digital de Salud (HUDS) gozarán de las mismas garantías respecto de la historia clínica, en torno a los requerimientos que se efectúen desde el Poder Judicial, y por particulares.*

La definición técnica y operativa de los procedimientos para la verificación documental de los requerimientos judiciales y de las autorizaciones de las personas, y de los procedimientos para su registro en la propia Historia Unificada Digital de Salud (HUDS), son injerencia exclusiva de la Comisión para la Implementación de la Historia Unificada Digital de Salud (HUDS), según lo establecido en el Art. 11°.

Artículo 8°: Principio de finalidad. Para utilizar los datos de una persona, consignados en su HUDS, se deben considerar las siguientes restricciones:

- a) Son personales, confidenciales y sensibles.
- b) No pueden ser usados en forma nominada fuera de los efectores de Salud, sin autorización de la persona.

- c) No pueden ser objeto de tratamiento nominado alguno, fuera de los efectores de Salud, por medios informáticos, excepto que medie, para ello, expreso consentimiento informado de la persona, su representante legal o se trate de una emergencia.
- d) Se deben establecer mecanismos que preserven el anonimato de la información, en la misma fuente auténtica.

Reglamentación:

Artículo 8°: La definición técnica y operativa de los procedimientos para validar la legitimidad de la finalidad y la protección de los datos de identidad contemplados en este artículo corresponderá a la Comisión para la Implementación de la Historia Unificada Digital de Salud (HUDS), según lo establecido en el Art. 11°.

Los requerimientos judiciales deben explicitar claramente la naturaleza del proceso en curso y el propósito para el cual se requiere determinada información sanitaria de la persona, deben ser precisos y específicos sobre el marco temporal y el tipo de información requerida, y solo tendrán curso a través de la vía y el protocolo que establezca la Comisión.

Deberán quedar registros en la Historia Unificada Digital de Salud (HUDS) de la persona tanto del requerimiento como de la respuesta.

Artículo 9°: Principio de veracidad. La HUDS debe incluir todos los eventos de salud que se indiquen a la persona, incluyendo la semiología realizada, la evolución del caso y todo otro dato referencial o gráfico que permita conocer su situación real.

Reglamentación:

Artículo 9°: Son de aplicación todos los principios determinados en la Ley Provincial 2611 (Derechos y obligaciones de los pacientes y usuarios de los servicios de Salud públicos y privados).

La integralidad es parte del principio de veracidad, y constituye una obligación para los profesionales actuantes y de los establecimientos sanitarios.

La Comisión de Implementación, en virtud de las funciones subdelegadas en el Art. 11°, podrá establecer con carácter normativo conjuntos de datos mínimos exigibles para el registro de determinadas prácticas.

Artículo 10°: La información contenida en la HUDS se debe presentar a la persona en forma clara y precisa, y no puede ser alterada. Una vez validado, ningún dato puede ser eliminado. En caso de ser necesaria su corrección, esta debe quedar registrada.

Reglamentación:

Artículo 10°: El acceso a la Historia Unificada Digital de Salud (HUDS) de parte del paciente/usuario/titular de la misma debe ser total, incluyendo historial e identificación de accesos. Las administraciones de los establecimientos sanitarios deben implementar los estándares de calidad en sus sistemas que defina la Comisión de Implementación para garantizar la autenticidad del contenido de la historia clínica y de los cambios operados en ella, así como la posibilidad de su reproducción futura.

CAPÍTULO III**IMPLEMENTACIÓN DE LA HUDS**

Artículo 11: Comisión para la implementación de la HUDS. Créase la Comisión para la Implementación de la HUDS, en el ámbito del Ministerio de Salud, bajo el marco normativo provincial de Integridad del Plan Maestro del Gobierno Electrónico -en coordinación con otras reparticiones provinciales-, para establecer un plan estratégico de desarrollo que contemple lo siguiente:

- a) Lograr el intercambio seguro y confidencial de la información de salud entre los efectores de la Salud pública y privada.
- b) Asegurar la existencia de un registro de identificación de las personas que garantice la autenticación de estas, para acceder a la HUDS.
- c) Crear y mantener actualizado el Registro de Identificación de Efectores de Salud, los que deben compartir información segura y confidencial.
- d) Crear el Registro Unificado de Salud, que debe contener los datos de salud de las personas que proporcionen los efectores. Cada efector se convierte, así, en fuente auténtica de la información que genera, y consume los datos que necesita y no genera. Estos datos, seleccionados, conforman la HUDS. El Registro debe permitir que los procesos asociados a la prestación de los servicios de la salud se simplifiquen. Además, debe ser de utilidad para crear servicios de agregación de información, tanto pública como privada, para la oportuna toma de decisiones.
- e) Asegurar que todos los efectores de Salud pública y privada de la Provincia faciliten los medios necesarios para la concreción de la HUDS, con los alcances que determine la autoridad de aplicación.
- f) Asegurar la existencia de soluciones tecnológicas para el acceso o carga de información, que no impliquen erogaciones para el efector, y que sea de uso libre bajo modalidad GNU GPL o software público.
- g) Asegurar que los sistemas de los efectores de Salud satisfagan los criterios de certificación del Referencial IRAM N° 14 o las versiones que lo sucedan.
- h) Revisar y determinar que los estándares, la especificación de implementación y los criterios de certificación para el intercambio de la información de salud, cubran todas las necesidades planteadas por la HUDS y generen las actualizaciones o adecuaciones pertinentes.

Reglamentación:

Artículo 11: *La Comisión para la Implementación de la Historia Unificada Digital de Salud (HUDS) estará conformada por miembros permanentes y otros de carácter consultivo temporal para el tratamiento de temas particulares; en ambos casos serán designados por resolución de la autoridad de aplicación, y ejercerán sus funciones ad-honorem.*

Los miembros permanentes serán los responsables de las siguientes áreas: Información Sanitaria, Tecnologías de la Información y Comunicación, Fiscalización Sanitaria, Organización de Establecimientos, Bioética, y Asesoría Legal y Técnica.

La convocatoria y participación de miembros consultores temporales para analizar y adoptar definiciones sobre temas específicos contemplará la representatividad de los sectores y áreas técnicas involucradas, y tendrá un marco temporal adecuado a los objetivos precisados.

El reglamento interno de funcionamiento de la Comisión debe asegurar que los consensos y definiciones adoptadas tengan carácter público y faciliten su implementación técnica.

Cuando las definiciones o dictámenes requieran para su implementación instrumentos normativos propios de la Subsecretaría o el Ministerio, serán elevadas a través del área de Asesoría Legal y Técnica.

Artículo 12: Establécese una Comunidad de Práctica de la HUDS, dentro del modelo de Comunidades de Prácticas de Integrabilidad, con el fin de lograr los acuerdos público y privados que definan los mecanismos de intercambio de información.

La Comunidad de Práctica HUDS está integrada por las entidades interesadas en la gestión de la HUDS que representen a los sectores público, privado, académico, y a la comunidad en general.

Debe asegurar la participación de los sectores involucrados y de los que surjan a futuro, de acuerdo con los siguientes objetivos:

- a) Promover la colaboración de entidades públicas y privadas.
- b) Lograr los acuerdos de intercambio de información, en el marco de la normativa legal vigente.
- c) Difundir los beneficios de la utilización de las tecnologías de la información aplicadas a la salud.
- d) Implementar estrategias para fomentar el uso de las tecnologías de la información que permitan mejorar la calidad de las acciones de salud.
- e) Trazar objetivos medibles para determinar los avances de la implementación de la HUDS.

Reglamentación:

***Artículo 12:* Además de la participación de miembros consultores temporales, para el tratamiento de algunos temas específicos se conformarán Comunidades de Práctica, a fin de posibilitar una participación más amplia y dinámica y facilitar la gestión del cambio. Para el funcionamiento productivo de estas comunidades se habilitarán foros y entornos virtuales, y se designará una secretaria encargada de registrar los intercambios y acuerdos alcanzados dentro de cada plazo establecido. Todas las funciones, incluyendo la secretaria, serán ejercidas ad honorem.**

Las Comunidades de Práctica no tienen carácter resolutivo. Todas las actuaciones, definiciones y sugerencias que produzcan serán canalizadas a través de la Comisión de Implementación.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN DIGITAL DE SALUD (CIDS)

Artículo 13: Coordinación de la Información Digital de Salud. Créase la Coordinación de la Información Digital de Salud (CIDS), en el ámbito del Ministerio de Salud.

Reglamentación:

***Artículo 13:* La CIDS es un espacio de trabajo conjunto, regular y sistemático de las Direcciones con atribuciones técnicas sobre los procesos, sistemas y herramientas para la producción y manejo de la información: Información Sanitaria, TICS y Organización de Establecimientos, y/o cualquier otro estamento de la organización sanitaria que en el futuro pudiese comprender esas misiones y funciones.**

Artículo 14: Objetivos. La CIDS persigue los siguientes objetivos:

- a) Asegurar que la información relacionada con la salud de cada persona esté segura y protegida, de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Garantizar la disponibilidad y el acceso a la información, según los convenios alcanzados.

Reglamentación:

Artículo 14: Sin reglamentar.

Artículo 15: Funciones. La CIDS tiene las siguientes funciones:

- a) Administrar la coordinación operativa de la información correspondiente a la HUDS de cada persona, disponible en formato digital en el ámbito de la salud público y privado.
- b) Garantizar la confidencialidad de los datos contenidos en la HUDS, conforme a la sensibilidad y la voluntad de cada persona.
- c) Permitir el acceso a la HUDS ante eventos de grave peligro para la salud pública y/o cuando medie una situación de emergencia para la salud o la vida de la persona y esta no pueda prestar consentimiento por sí o a través de sus representantes legales. Debe quedar constancia de quién ha realizado la consulta.
- d) Articular e implementar los acuerdos de intercambio de información público-privados que se alcancen en la Comisión de HUDS para cada uno de los datos requeridos.

Reglamentación:

Artículo 15: Sin reglamentar.

CAPÍTULO V

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 16: La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud o el organismo que, en el futuro, lo reemplace. Tiene amplias facultades para contratar o celebrar acuerdos o convenios con especialistas en materia sanitaria e informática, a efectos de dar cumplimiento a la presente norma.

Reglamentación:

Artículo 16: Las contrataciones o convenios que se mencionan, en todos los casos estarán bajo dependencia de la Comisión para la Implementación de la Historia Unificada Digital de Salud (HUDS), y no corresponde la intervención de los órganos o comisiones del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Salud ni de otros sectores.

Artículo 17: La autoridad de aplicación debe fijar un cronograma para implementar el Sistema de HUDS, como lo establezca la reglamentación de la presente Ley.

Reglamentación:

Artículo 17: *La Comisión para la Implementación de la Historia Unificada Digital de Salud (HUDS), deberá establecer un plan plurianual y cronogramas anuales de actividades y metas, con la estimación de recursos presupuestarios necesarios para su ejecución. El plan estratégico debe procurar que la implementación de la HUDS alcance a todos los ámbitos asistenciales antes de 2025.*

Artículo 18: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Reglamentación:

Artículo 18: Sin reglamentar.

DECRETO N° 2471

Neuquén, 14 de diciembre de 2022.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01363249- -NEU-PYMES#MPI, la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo de la Cadena de Valor Neuquina 3338, el Decreto DECTO-2022-1088-E-NEU-GPN y el artículo 214°, inciso 3) de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, sancionó la Ley 2755, con el objeto de promover el comercio local en la industria hidrocarburífera provincial;

Que mediante la sanción de la Ley 2802, el Poder Legislativo establece como autoridad de aplicación de la Ley 2755 al Centro de la Pequeña y Mediana Empresa - Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro PyME ADENEU);

Que la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén sanciona la Ley 3032, que modifica las Leyes 2755 y 2802, con el objeto de incorporar a las empresas con al menos tres (3) años de antigüedad, a los proveedores neuquinos certificados;

Que posteriormente se sancionó la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo de la Cadena de Valor Neuquina 3338;

Que los antecedentes normativos de la misma, disponen que la Autoridad de Aplicación deba velar por la mejora continua del marco normativo en la materia;

Que el contexto de la actividad de la industria hidrocarburífera y minera de la Provincia del Neuquén, es dinámico y requiere de la revisión y actualización periódica de la normativa acorde a tal dinámica;

Que la misma busca fortalecer el desarrollo de los proveedores locales de la cadena de valor de la industria hidrocarburífera y minera de la Provincia del Neuquén, procurando generar y mantener las fuentes de trabajo existentes en el ámbito privado, eje fundamental en la motorización de la economía provincial;

Que a través de dicha Ley, se crea un régimen de preferencia en la adquisición y contratación de bienes y servicios a favor de empresas neuquinas certificadas por parte de personas humanas o jurídicas, que sean titulares, permisionarias o concesionarias de minas y/o de áreas para prospección, exploración, explotación, transporte, fraccionamiento, distribución y refinerías de hidrocarburos líquidos o gaseosos, que realicen actividades en yacimientos ubicados en jurisdicción provincial, así como aquellas empresas que prestan los servicios complementarios de las actividades mencionadas;

Que por lo expuesto corresponde dictar la norma pertinente que reglamente la aplicación de la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo de la Cadena de Valor Neuquina 3338 en sus artículos 1°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 23°, 24° y 25°, a fin de instrumentar los mecanismos necesarios para hacer posible y efectiva la aplicación de la misma;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal del Centro de la Pequeña y Mediana Empresa -ADENEU; la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Producción e Industria; la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; la Subsecretaría de Trabajo; y la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, se ha dado debida intervención a la Asesoría General de Gobierno y a la Fiscalía de Estado;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria, conforme lo dispuesto en el artículo 214°, inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1°: **APRUÉBASE** la reglamentación de la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo de la Cadena de Valor Neuquina 3338, que como documento IF-2022-02318884-NEU-DESP#MPI forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción e Industria, el señor Ministro de Economía e Infraestructura y el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

**FDO.) GUTIÉRREZ
PONS
LÓPEZ RAGGI
MONTEIRO**

**EX-2022-01363249- -NEU-PYMES#MPI
REGLAMENTACIÓN LEY 3338**

CAPÍTULO I

OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1°: El objeto de esta ley es fortalecer el desarrollo de los proveedores locales en la cadena de valor de la industria hidrocarburífera y minera de la Provincia del Neuquén.

Reglamentación:

Artículo 1°: *Se interpreta como proveedor local a los sujetos beneficiarios de la presente Ley.*

Artículo 2°: La presente ley debe cumplir lo establecido en el artículo 75 de la Constitución provincial y, en particular:

- a) Principio de utilización plena y sucesiva de la capacidad productiva brindada por proveedores y profesionales neuquinos, destinada a fomentar el empleo y la provisión directa de bienes y servicios.
- b) Principio de democratización y diversificación de la oferta y demanda, garantizando la competencia, la buena fe contractual, eliminando toda práctica discriminatoria contra las empresas certificadas neuquinas que limite o restrinja el acceso al mercado local hidrocarburífero y de la minería.
- c) Principio de promoción y preferencia a quienes integren la cadena de valor neuquina.

- d) Principio de reinversión y generación de empleo local de las empresas certificadas neuquinas, destinado a diversificar la industria con sentido regional y su instalación en su lugar de origen.

Reglamentación:

Artículo 2°: Sin reglamentar.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3°: A los efectos de la presente ley, se incluyen las siguientes definiciones:

- a) Sujetos obligados: personas humanas o jurídicas, UTE o cualquier otra figura jurídica asociativa, que sean titulares, permisionarias o concesionarias de minas y/o de áreas para prospección, exploración, explotación, transporte, fraccionamiento, distribución y refinerías de hidrocarburos líquidos o gaseosos, que realicen actividades en yacimientos ubicados en jurisdicción provincial. La definición alcanza también a los servicios complementarios de las actividades mencionadas en el párrafo anterior, entendiéndose por tales a las empresas de servicios, ingeniería y/o construcción, categorizadas como gran empresa por la AFIP o por el organismo que lo reemplace en tal calificación.
- b) Sujetos beneficiarios: personas humanas o jurídicas, UTE, o profesionales independientes, que una vez adquirida la calidad de Proveedor Neuquino Certificado, gozarán de los beneficios establecidos por la presente ley.
- c) Proveedor Neuquino Certificado: sujetos beneficiarios que obtienen un mínimo de calificación en el coeficiente de la cadena de valor neuquina.
- d) Coeficiente de la cadena de valor neuquina: resultado que se obtiene de aplicar la fórmula polinómica que pondera las variables de régimen de empresa, participación social, domicilio de las sedes, empleo local y bases y oficinas.
- e) Ajuste de precios: denominado comúnmente "First Refusal". Proceso por el cual un Proveedor Neuquino Certificado, manteniendo las mismas prestaciones ofrecidas en la cotización, iguala el precio al de la mejor oferta del proveedor no certificado. Este proceso será efectuado respetando los márgenes del 9% y 6% respectivamente, dependiendo del rango del proveedor neuquino certificado.
- f) Programa de Desarrollo de Proveedores: conjunto de procesos que contempla ejes de acción para actuar sobre la cadena de valor local y que permite mejorar la capacidad operativa y de gestión de los proveedores que la constituyen. El propósito es obtener productos y servicios de mayor calidad, proveedores locales con mayor productividad y competitividad, potenciando la inversión productiva y las mejoras en la gestión ambiental y de seguridad de las operaciones y procesos.

Reglamentación:

Artículo 3°: Sin reglamentar.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 4°: La autoridad de aplicación de la presente ley es el Centro de la Pequeña y Mediana

Empresa - Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro Pyme-Adeneu) o el organismo que lo remplace.

Reglamentación:

Artículo 4°: Sin reglamentar.

Artículo 5°: Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Extender las certificaciones de proveedor neuquino certificado.
- b) Conformar una comisión de seguimiento del cumplimiento de esta ley y de las normas que en consecuencia se dicten, que estará integrada por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, el Ministerio de Producción e Industria, la Subsecretaría de Trabajo de la provincia y todo otro organismo público que se determine en la reglamentación de la presente ley.
- c) Elaborar, mantener y administrar la Plataforma de Cadena de Valor Neuquina.
- d) Elaborar y mantener actualizados los indicadores establecidos en la presente ley y publicarlos en la Plataforma de Cadena de Valor Neuquina.
- e) Monitorear los planes de acción que surjan de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 18 de la presente ley.
- f) Realizar auditorías y formular métodos para monitorear el cumplimiento de las empresas contratantes y los proveedores neuquinos certificados.
- g) Aplicar sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente ley.
- h) Recepcionar anualmente por parte de los proveedores neuquinos certificados la documentación que avale su vigencia y el cumplimiento de los requisitos para acceder a dicha certificación.
- i) Crear y mantener actualizado el Registro de Proveedores Neuquinos Certificados.
- j) Identificar y promover el desarrollo de nuevas cadenas de valor que fortalezcan los sectores relacionados con la presente ley.
- k) Difundir, organizar y coordinar las actividades que se desprenden de la presente ley.
- l) Promover el perfeccionamiento de la normativa relacionada al sector hidrocarburífero y minero, proponiendo los proyectos correspondientes, como órgano asesor de los poderes públicos provinciales, en coordinación con la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales -o el organismo que lo remplace-, o cualquier otro organismo afín.
- m) Difundir y aplicar la legislación vigente en la materia relacionada con la presente ley.
- n) Promover métodos de conciliación y arbitraje de los conflictos que se susciten por la aplicación de la presente ley.
- ñ) Solicitar y elaborar relevamientos de las empresas contratadas en el sector hidrocarburífero y minero.
- o) Publicar los indicadores y estadísticas que surjan de la aplicación y reglamentación de la presente ley.
- p) Promover la incorporación de la mayor cantidad de proveedores certificados a la cadena de valor para coadyuvar a mejorar el cumplimiento de la presente norma por parte de los sujetos obligados.
- q) Realizar toda otra actividad o función que haga al cumplimiento del objeto de la presente ley.

Reglamentación:

Artículo 5°:

- a) ***La Autoridad de Aplicación definirá un procedimiento para la emisión de certificados de***

Proveedor Neuquino para aquellas organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos por la presente Ley. Este proceder contemplará la verificación de la información y documentación, la evaluación, retroalimentación y emisión del certificado de Proveedor Neuquino en caso de que se evidencie el cumplimiento de los requisitos.

- b) *La Comisión de seguimiento estará integrada por un representante titular y uno suplente designado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales; un titular y un suplente por el Ministerio de Producción e Industria; un titular y un suplente por la Subsecretaría de Trabajo, y un titular y un suplente por la Dirección Provincial de Rentas u organismos que los reemplacen. La Comisión de seguimiento estará presidida por el presidente de la autoridad de aplicación, quien tendrá a su cargo la coordinación de su funcionamiento y la conducción de sus reuniones.*

El objetivo de la Comisión consistirá en monitorear el cumplimiento de los Sujetos Obligados, conforme a los indicadores establecidos en la presente reglamentación, documentos operativos y registros que se dicten en consecuencia.

La Comisión, deberá reunirse semestralmente luego del período de entrega de información regulada por la presente reglamentación.

La autoridad de aplicación podrá convocar, puntualmente, a conformar la Comisión de Seguimiento a representantes de otros organismos públicos que considere pertinente.

- c) *Sin reglamentar.*
d) *Sin reglamentar.*
e) *Sin reglamentar.*
f) *Las auditorías serán efectuadas ante denuncias formalizadas por las partes interesadas o de oficio, cuando así lo considere pertinente la Autoridad de Aplicación.*
g) *A efectos de lo dispuesto en el presente inciso, el mismo se regirá conforme a lo establecido en el artículo 24° de la presente reglamentación.*
h) *La Autoridad de Aplicación, deberá solicitar o verificar información anualmente a través de los ecosistemas de integrabilidad provincial, de aquellos requisitos críticos que avalan la condición de Proveedor Neuquino Certificado.*
i) *Sin reglamentar.*
j) *Los planes de desarrollo de proveedores reglamentados en los artículos 18°, 19°, 20° y 21°, tendrán como objetivo el fortalecimiento de los sectores relacionados a la cadena de valor.*
k) *Se establecerán programas de difusión anuales de los alcances de la presente Ley. Toda información de carácter público, será publicada en la Plataforma de la Cadena de Valor Neuquina.*
l) *A través de la Comisión de seguimiento conformada y reglamentada en el inciso b), se buscará promover el perfeccionamiento de las normativas relacionadas al sector hidrocarburífero y minero. Las propuestas elaboradas por la comisión de seguimiento, deberán contar con la anuencia expresa del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.*
m) *Se establecerán programas de difusión anuales de los alcances de la presente Ley. Toda información de carácter público será publicada en la Plataforma de la Cadena de Valor Neuquina.*
n) *Sin reglamentar.*
ñ) *La Autoridad de Aplicación generará, a través de la información suministrada por los proveedores neuquinos certificados y por la información provista por los sujetos obligados, informes anuales de redes sectoriales de la cadena de valor.*

Todos los sujetos terceros se encuentran obligados a informar y satisfacer los requerimientos.

- o) Sin reglamentar.*
- p) Se establecerán programas de difusión anuales, de los alcances de la presente Ley. Toda información de carácter público será publicada en la Plataforma de la Cadena de Valor Neuquina.*
- q) El Centro PyME-ADENEU, llevará adelante todas las actividades que propendan al efectivo cumplimiento de la presente Ley.*

Artículo 6°: La información que resulte necesaria para la aplicación de la presente ley debe ser brindada, en tiempo y forma, por el Registro Público de Comercio, la Dirección Provincial de Rentas o quienes los remplacen, así como por cualquier otro organismo del Estado provincial que, a criterio de la autoridad de aplicación, sea requerido.

Reglamentación:

Artículo 6°: *El Registro Público de Comercio, la Dirección Provincial de Rentas y la Subsecretaría de Trabajo u organismo que en el futuro la reemplace, deberán proveer la información solicitada por la Autoridad de Aplicación, en formato electrónico y en tiempo real, a través de la interconexión de los sistemas bajo los lineamientos de las Leyes 2819 y 3290.*

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE PREFERENCIA EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, INSUMOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA CADENA DE VALOR NEUQUINA PARA LA INDUSTRIA HIDROCARBURÍFERA Y MINERA

Artículo 7°: Las personas humanas o jurídicas, las UTE o cualquier otra figura jurídica asociativa, que sean titulares, permisionarias o concesionarias de minas y/o de áreas para prospección, explotación, explotación, transporte, fraccionamiento, distribución y refinerías de hidrocarburos líquidos o gaseosos, que realicen actividades en yacimientos ubicados en jurisdicción provincial -los sujetos obligados-, deben otorgar preferencia en la contratación de bienes, servicios y obras a los proveedores neuquinos certificados en los términos dispuestos en la presente ley.

La presente ley obliga también a los servicios complementarios de las actividades mencionadas en el párrafo anterior, entendiéndose como tales a las empresas de servicios, ingeniería y/o construcción, categorizadas como gran empresa por la AFIP o por el organismo que lo reemplace en tal calificación.

Los sujetos obligados deben cumplir con el objeto y principios de la presente ley, trasladándolos a toda su cadena de valor. Deben informar a sus contratistas -a través de sus condiciones de contratación o documento equivalente- los requisitos establecidos en la presente norma y mencionar explícitamente que se le debe dar cumplimiento.

Reglamentación:

Artículo 7°: *Para identificar a las empresas de servicios complementarios alcanzadas por la definición del presente artículo, se tomarán los límites de facturación asociados a la categorización MiPyME derivados de la Ley Nacional 24467, de la Pequeña y Mediana Empresa y sus respectivas modificatorias.*

Se considerará gran empresa, aquella que supere los montos máximos establecidos por la normativa referenciada precedentemente.

En caso de considerar que no aplica ser sujeto obligado por condición de gran empresa, deberá presentar el certificado que lo acredite.

Para la determinación de sujetos obligados se considerará el grupo o conjunto económico en su totalidad. Esto complementará su condición de gran empresa.

Los sujetos obligados deberán enviar a la Autoridad de Aplicación, en los períodos de presentación correspondientes, la última versión disponible de los apartados pertinentes de los documentos de condiciones generales de contratación o equivalentes que hayan instrumentado. En estos apartados de los documentos de condiciones generales de contratación o equivalentes, deberá verificarse la incorporación de la cláusula del deber de traslado a sus contratistas del requisito de cumplimiento de los principios de la Ley 3338 y la solicitud a sus contratistas a que verifiquen su condición ante los requisitos para certificar como Proveedor Neuquino con el fin de que, de aplicarles, lo gestionen ante la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8º: A los efectos de acreditar la condición de preferente, la autoridad de aplicación debe extender una certificación a los proveedores neuquinos de la cadena de valor neuquina de bienes, insumos, servicios y obras -que incluye a los profesionales independientes- que cumplan los requisitos estipulados en la presente ley.

Reglamentación:

Artículo 8º: *La certificación se corresponde a la publicación en la Plataforma de la Cadena de Valor Neuquina de la condición de Proveedor Neuquino Certificado. La versión vigente del certificado, es la que se podrá descargar de la plataforma y se considera copia controlada.*

Artículo 9º: Para monitorear el cumplimiento de la presente ley, se crea la Plataforma de Cadena de Valor Neuquina, que debe contener información sobre los proveedores neuquinos certificados, así como La autoridad de aplicación debe definir la operatividad de la Plataforma y disponer del uso exclusivo de la misma.

Reglamentación:

Artículo 9º: *En la Plataforma de la Cadena de Valor Neuquina se alojará el listado de los Proveedores Neuquinos Certificados, tanto Rango A como Rango B y su correspondiente certificado.*

Se dispondrá de la información que detalle el alcance de los bienes y servicios ofrecidos, así como su catalogación en rubros sobre la base de un nomenclador afín a la cadena de valor de la industria.

Se dispondrá de un perfil con la información comercial y de contactos en función del registro efectuado por cada Proveedor Neuquino Certificado.

En la Plataforma de la Cadena de Valor Neuquina se alojará un listado de rubros de bienes y servicios, detallando cuáles de ellos disponen de oferta local.

En la Plataforma de la Cadena de Valor Neuquina se dispondrá de un módulo donde los sujetos obligados deberán informar, para los rubros definidos por la autoridad de aplicación, todas las locaciones de bienes y servicios/obras, que serán sujeto de un llamado a licitación y/o contratación bajo el sistema/proceso que disponga el sujeto obligado.

La información será presentada semestralmente, estableciendo las fechas límites de presentación a los días 15 de febrero o primer día hábil posterior y 15 de agosto o primer día hábil posterior, para cada semestre cerrado.

La información de planificación de abastecimiento provista en la Plataforma de la Cadena de Valor Neuquina por parte de los Sujetos Obligados, será mantenida en carácter privado y sólo podrá ser visualizada por la Autoridad de Aplicación y los Proveedores Neuquinos Certificados, quienes podrán acceder en función de los rubros que cada Proveedor Neuquino Certificado disponga bajo su alcance, según la categoría de rubros prevista por la Autoridad de Aplicación.

Se interpreta que la información de planificación podrá verse afectada por las circunstancias propias de la industria. En la presentación semestral de la información de cumplimiento descripta en el artículo 17° deberán identificarse tales modificaciones, así como la incorporación de aquellos procesos ejecutados fuera de la planificación presentada.

La información que explicita la Razón Social y/o la zona de operaciones establecidas en la planificación de cada Sujeto Obligado, será mantenida en reserva de la Autoridad de Aplicación, con carácter confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 17°.

Cada Proveedor Neuquino Certificado, como los sujetos obligados, dispondrá de acceso a la Plataforma de la Cadena de Valor Neuquina mediante un usuario y clave de acceso.

La Plataforma de la Cadena de Valor Neuquina, dispondrá de mecanismos de seguridad y trazabilidad de la información pertinente para un sistema de altos estándares de seguridad con una interfase ágil y dinámica.

CAPÍTULO V

PROVEEDOR DE BIENES, INSUMOS, SERVICIOS Y OBRAS DE LA CADENA DE VALOR NEUQUINA PROVEEDOR NEUQUINO CERTIFICADO

Artículo 10°: A fin de obtener la certificación de proveedor neuquino certificado, los sujetos beneficiarios deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Alcanzar un mínimo en el coeficiente de la cadena de valor neuquina, que figura en el Anexo I de esta ley, el cual pondera:
 - 1) Régimen de empresa: Valor que surge del cociente entre el monto de la base imponible jurisdicción Neuquén sobre el monto total de la base imponible país. El índice tiene en consideración la jurisdicción sede y el tipo de convenio (directo/multilateral).
 - 2) Participación social: Valor que surge de la ponderación del porcentaje del capital societario que, al momento de la solicitud y renovación del certificado de proveedor neuquino, posea domicilio real en la provincia.
 - 3) Domicilio de las sedes: Valor que surge de la ponderación de los domicilios de la sede principal de los negocios, domicilio legal y domicilio fiscal.
 - 4) Empleo local: valor que surge del porcentaje de contratación de mano de obra con domicilio en la provincia.
 - 5) Bases y oficinas: Valor que surge de la información de bases u oficinas, propias o alquiladas, con domicilio en la provincia.

El coeficiente de la cadena de valor neuquina constituye una polinómica que pondera con

diferentes pesos las variables mencionadas precedentemente, tal como lo establece el Anexo I de la presente ley.

Se establecen dos rangos de valores alcanzados por los proveedores pretendientes de la certificación. El rango A incluye a aquellos proveedores neuquinos certificados que disponen de un alto grado de cumplimiento de las variables ponderadas. El rango B incluye a aquellos que se ajustan en menor medida a las variables, pero alcanzan un mínimo suficiente para demostrar el agregado de valor de sus operaciones en la provincia. No calificarán en ninguno de los rangos indicados aquellos proveedores que obtengan cero en las variables de Régimen de empresa o Empleo local, que componen el coeficiente de la cadena de valor neuquina.

El período mínimo utilizado para contemplar la antigüedad de los sujetos beneficiarios, que debe ser aplicado en los criterios de régimen de empresa, participación social y empleo local, y el peso relativo de las variables que componen el coeficiente de la cadena de valor neuquina deben establecerse en la reglamentación de la presente ley. Las personas jurídicas o humanas con antigüedad menor a la establecida en la reglamentación y que acrediten domicilio legal, asiento principal de sus negocios y sede social en la provincia, que pretendan la certificación, pueden tener un cálculo proporcional a la antigüedad de su radicación.

- b) Demostrar su capacidad de gestión en términos de aseguramiento de la calidad de procesos, productos, seguridad, salud e higiene laboral y de protección del medioambiente acorde con las normas nacionales, provinciales y municipales, en función de la criticidad de sus procesos, servicios y productos.
- c) Estar debidamente inscriptos en la autoridad que regule su actividad.
- d) Poseer constancia de cumplimiento fiscal -extendido por la Dirección Provincial de Rentas- al momento de su inscripción o renovación anual del beneficio.
- e) En el caso de las UTE deben contar con uno o más proveedores neuquinos certificados, cuya participación en ganancias, según contrato, no sea menor al 51%. La UTE debe tener su sede principal de la actividad para la cual fue constituida en la provincia y estar inscripta en el Registro Público de Comercio provincial.

Reglamentación:

Artículo 10°:

- a) ***Las empresas aspirantes a la certificación deberán alcanzar los siguientes mínimos para poder disponer de la Certificación de Proveedor Neuquino:***

Rango A: Aquellos proveedores neuquinos que obtengan un puntaje en el Coeficiente de Cadena de Valor Neuquina igual o superior a 80 puntos.

Rango B: Aquellos proveedores neuquinos que obtengan un puntaje en el Coeficiente de Cadena de Valor Neuquina igual o mayor a 65 puntos y menor a 80 puntos.

El período mínimo utilizado para contemplar la antigüedad de los sujetos beneficiarios, será desarrollado en los términos del coeficiente de la cadena de valor neuquina según corresponda.

A continuación, se define cada término del coeficiente de la cadena de valor neuquina. En el Anexo I de la presente reglamentación, se definen las ponderaciones de cada término.

- 1) ***Se entiende por Régimen de empresa a la posición por parte del contribuyente respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, considerando el desarrollo de actividades en una o más jurisdicciones.***

Las empresas con valor igual a 0 en este término, no podrán contar con la condición de Proveedor Neuquino Certificado.

- 2) **Capital Societario:** *A los fines de la presente Ley se entiende por capital societario, a la expresión cuantitativa la cual representa la participación de los socios, ya sea por aportes dinerarios o no dinerarios.*

Información que surge del estatuto o libro de accionista, dependiendo el tipo societario.

Para la verificación del capital societario de las personas jurídicas pretendientes de la certificación se acreditará a través del domicilio real de los integrantes.

Para el caso de las personas humanas se considerará el domicilio real.

- 3) **Domicilio de las sedes:** *A los fines de la presente Ley se establece, para las personas jurídicas:*

La sede principal de los negocios está situada donde funciona la administración, órganos de gobierno y la principal unidad productora de bienes o servicios que comercialice la empresa.

En tanto que el domicilio legal es aquel definido por las partes en el contrato social.

El domicilio fiscal es aquel declarado ante AFIP y/o la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.

Para las personas humanas:

La sede principal de los negocios está situada donde funciona la administración, órganos de gobierno y la principal unidad productora de bienes o servicios que comercialice la empresa.

El domicilio legal será aquel donde se declare el domicilio real.

El domicilio fiscal es aquel declarado ante AFIP y/o la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.

Los domicilios citados en los párrafos precedentes deberán acreditarse con un año o más de residencia en la Provincia del Neuquén.

- 4) **Empleo local:** *Se considerará para la obtención de este indicador el domicilio real en la Provincia del Neuquén, de la nómina del personal activa informada por la empresa pretendiente de la certificación en la declaración jurada de aportes y contribuciones al momento de solicitar la certificación.*

Las empresas con valor igual a 0 en este término, no podrán contar con la condición de Proveedor Neuquino Certificado.

Las Personas humanas o jurídicas, cuyo objeto de servicio o provisión de bienes no requiera la contratación de personal directo, se considerarán como No Aplicable el requisito de Empleo Local.

La empresa pretendiente de la certificación deberá acreditar esta condición mediante Declaración Jurada. La situación deberá ser resuelta por la Autoridad de Aplicación.

- 5) **Bases y Oficinas:** *A los fines de la presente Ley, se establece como base y oficina al espacio habilitado según las normativas vigentes por el/los organismo/s correspondiente/s, en donde la empresa pretendiente de la certificación, posea los elementos y/o equipamientos necesarios para llevar a cabo la actividad administrativa u operativa.*

La empresa pretendiente de la certificación deberá acreditar mediante Declaración Jurada, bajo el formato provisto por la Autoridad de Aplicación, su condición ante este requisito.

Personas humanas o jurídicas cuyo objeto de servicio o provisión de bienes no requiera de bases/ oficinas deberá declarar y acreditar bajo juramento esta condición. La situación deberá ser resuelta por la Autoridad de Aplicación.

- b) *La Autoridad de Aplicación definirá para cada rubro de bienes y servicios, un criterio de*

criticidad conforme a los estándares de la industria. En base a la criticidad determinada para cada bien o servicio, se definirán los requisitos para la evaluación, que podrán ser: Verificar la disponibilidad de Sistemas de Gestión de Calidad y/o Seguridad y Salud y/o Ambientales a través de certificados y/o la realización de auditorías y/o la validación a través de la documentación del Sistema para aquellos rubros que sean críticos; Revisar documentación en función del alcance de los bienes y servicios para aquellos rubros determinados como no críticos.

- c) Los profesionales y técnicos independientes deberán contar con la inscripción habilitante expedida por el Colegio o Consejo Profesional de la Provincia del Neuquén o aquel Organismo administrativo que los habilite para el ejercicio de la profesión en el territorio provincial.*
- d) El cumplimiento fiscal se verificará y acreditará a través de un servicio web establecido con la Dirección Provincial de Rentas.*
- e) A efectos de acreditar este requisito, la UTE (Uniones Transitorias de Empresas), deberá presentar sus contratos constitutivos, y modificaciones, y cada una de las empresas integrantes deberán demostrar el cumplimiento del resto de las condiciones requeridas para obtener la certificación de Proveedor Neuquino.*

Artículo 11: No pueden gozar del beneficio de la presente ley los que, aún reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 10° precedente, estén vinculados o controlados -en los términos de la Ley nacional 19550 y sus modificatorias- por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos.

Reglamentación:

Artículo 11: *Se requerirá certificación contable debidamente legalizada y declaración jurada manifestando que no se encuentran incluidos en los términos del artículo 33° de la Ley 19550 y sus modificatorias, y que tampoco forman parte de un conjunto o grupo económico en los términos que se definen.*

Se interpreta que existe conjunto económico, cuando se dan las condiciones de sociedades o personas humanas controlantes o controladas o económicamente vinculadas según lo establece la legislación vigente, ya sea ello en forma directa o indirecta, surgiendo de la propiedad del capital una posición que habilite el control de los entes económicos que integran el conjunto. La Autoridad de Aplicación, está facultada para solicitar toda la documentación que considere necesaria para determinar las relaciones de vinculación y resolver al respecto.

No se considerarán compras a empresas neuquinas las efectuadas a los entes controlantes o controlados, o integrantes de un conjunto o grupo económico, a los efectos de ponderar el cumplimiento de las obligaciones de esta ley.

No pueden ser certificadas como empresas neuquinas las que se encuentren en condición de integrantes de un conjunto o grupo económico cuyo controlante no satisfaga las exigencias legales para serlo.

Se consideran especialmente incluidos en el concepto de grupo o conjunto económico a las subsidiarias, sucursales, afiliadas o cualquier forma jurídica que no exponga explícitamente una situación de control empresario.

Artículo 12: El proveedor neuquino certificado puede presentar este instrumento en sus cotizacio-

nes, licitaciones u ofertas o en forma indeterminada, ante las empresas para su consideración en las contrataciones que estas realicen.

En la plataforma de Cadena de Valor Neuquina, la autoridad de aplicación debe poner a disposición el listado de proveedores de bienes, insumos, servicios y obras de la cadena de valor neuquina que hayan superado el proceso de certificación en los términos de la presente ley.

Los sujetos beneficiarios que, encontrándose en condiciones de ofertar, no fueron convocados o considerados en los procesos de contratación alcanzados en el artículo 9° de esta ley, deben informarlo a la autoridad de aplicación.

Reglamentación:

Artículo 12: *En la Plataforma de la Cadena de Valor Neuquina se dispondrá de un módulo para el registro de situaciones donde los sujetos beneficiarios que, encontrándose en condiciones de presentar ofertas, no hayan sido convocados o considerados en los procesos de contratación según lo alcanzado en el artículo 9°. La Autoridad de Aplicación, tomará conocimiento de la situación y solicitará la información correspondiente al Sujeto Obligado del proceso licitatorio informado, la que deberá ser brindada en un plazo de diez (10) días hábiles.*

Del análisis de la información presentada, se iniciarán los procesos correspondientes según el artículo 22° y concordantes de la presente normativa, debiendo la Autoridad de Aplicación accionar en caso de que considere la existencia de un incumplimiento y proceder de conformidad con lo previsto en el artículo citado precedentemente.

Una vez finalizado el proceso de contratación, los sujetos beneficiarios dispondrán de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para el planteo de las situaciones alcanzadas por el presente artículo.

CAPÍTULO VI

SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 13: Los sujetos obligados deben convocar en los procesos de invitación a ofertar o en sus contrataciones -bajo cualquier modalidad de selección- a los proveedores neuquinos certificados en condiciones de prestar bienes, servicios u obras requeridos. Los sujetos obligados deben informar a la autoridad de aplicación las razones por las cuales los proveedores neuquinos certificados no alcanzaron a cumplimentar los requisitos dispuestos en materia de calificación, evaluación o medición de desempeño, con el fin de incorporarlos a programas de desarrollo de proveedores implementados por ello.

Reglamentación:

Artículo 13: *Los estándares previstos de los procesos de calificación de los Sujetos Obligados deberán ser objetivos y razonables, de modo de no conducir, por vías de requerimientos de difícil cumplimiento y/o que sean inconducentes para el cumplimiento del objeto de la contratación de que se trate, a la exclusión de los sujetos beneficiarios.*

Los Proveedores Neuquinos Certificados identificados en la Plataforma de la Cadena de Valor neuquina como empresas con potencial de ofertar bienes y servicios y, que habiendo sido incorporados en procesos de calificación, no hayan superado los estándares previstos, podrán

ser incluirlos en los programas de desarrollo de proveedores de los sujetos obligados, o en su defecto, deberán informar en las presentaciones semestrales, a la Autoridad de Aplicación las medidas adoptadas a los efectos de ser incluidos en programas de desarrollo de proveedores.

Artículo 14: Los sujetos obligados deben otorgar preferencia a las ofertas presentadas por los proveedores neuquinos certificados de rango A cuando, para idénticas o similares prestaciones a las requeridas en la solicitud de cotización, licitación, sistema, proceso o cualquier otro procedimiento de selección, sus ofertas económicas sean de hasta un 9% superiores comparadas con las presentadas por proveedores no certificados.

Una vez otorgadas las preferencias a los proveedores neuquinos certificados de rango A, estos, manteniendo las mismas prestaciones ofrecidas, deberán igualar sus precios al de las mejores ofertas de los proveedores no certificados. Si el proveedor neuquino certificado no accede a igualar la mejor oferta económica, los sujetos obligados podrán continuar el proceso descartando la oferta del proveedor neuquino certificado.

Los sujetos obligados deben otorgar preferencia a las ofertas presentadas por los proveedores neuquinos certificados de rango B cuando, para idénticas o similares prestaciones a las requeridas en la solicitud de cotización, licitación, sistema, proceso o cualquier otro procedimiento de selección, sus ofertas económicas sean de hasta un 6% superiores comparadas con las presentadas por proveedores no certificados.

Una vez otorgadas las preferencias a los proveedores neuquinos certificados de rango B, estos, manteniendo las mismas prestaciones ofrecidas, deberán igualar sus precios a los de las mejores ofertas de los proveedores no certificados. Si el proveedor neuquino certificado no accede a igualar la mejor oferta económica, los sujetos obligados podrán continuar el proceso descartando la oferta del proveedor neuquino certificado.

En caso de paridad de ofertas económicas entre un proveedor neuquino certificado de rango A y uno de rango B, debe prevalecer el beneficio sobre el de rango A.

Reglamentación:

Artículo 14: Llegada a la instancia de aplicar el esquema de igualación de la mejor oferta económica, tanto para los casos de Proveedores Neuquinos Certificados de Rango A como las de Rango B, el sujeto obligado deberá comunicar fehacientemente al Proveedor Neuquino Certificado que se encuentra sujeta al beneficio. El Proveedor Neuquino Certificado, notificado de esta condición, deberá responder, en un plazo acorde y razonable al proceso, su decisión de igualar la mejor oferta económica manteniendo las mismas prestaciones ofrecidas y, de ser requerido por el sujeto obligado, ofrecer razonable fundamentación técnica, económica y financiera de como igualará la mejor oferta económica sin resentimiento de las prestaciones ofrecidas, o de lo contrario, descartar el beneficio.

Artículo 15: Los sujetos obligados deben otorgar preferencia, en los términos del artículo 14 de la presente ley, no menor al 60% del monto total contratado en cada uno de los rubros o actividades requeridas en el año calendario vigente, para los cuales existan proveedores neuquinos certificados en condiciones de ofertar.

Reglamentación:

Artículo 15: *Para cada contratación de bienes y servicios/obras que haya sido sujeto de un*

llamado a licitación y/o contratación bajo el sistema/proceso que disponga el sujeto obligado informada en la Plataforma de la Cadena de Valor Neuquina según el artículo 9° y en función a los indicadores plasmados en el artículo 17° de esta reglamentación, la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento del objetivo del 60%. El cómputo contemplará, siempre y cuando el Sujeto Obligado presente la información:

- **Causas por urgencia o emergencia, debidamente justificadas, de no invitación al Proveedor Neuquino Certificado.**
- **Habiendo invitado a participar a un Proveedor Neuquino Certificado, causas por las cuales el proceso ha sido adjudicado a un Proveedor Neuquino No Certificado.**

Los sujetos obligados que no alcancen el 60% del monto total contratado en cada uno de los rubros o actividades requeridas, para los cuales existan proveedores neuquinos certificados en el año calendario vigente deberán desarrollar un plan con objetivos y metas para incrementar la participación interanualmente en función de lo establecido en los artículos 17° y 18°.

Los planes elaborados serán puestos a disposición y consideración de la Autoridad de Aplicación, quien en un plazo acorde, revisará, validará y aprobará para su implementación.

Artículo 16: Los sujetos obligados deben vincularse, en caso de ser factible, mediante contrato por tiempo determinado, con los proveedores neuquinos certificados de rango A y de rango B contratados una vez obtenida la preferencia en la contratación.

Reglamentación:

Artículo 16: Se deberá informar la modalidad del contrato a celebrarse, en el módulo dentro de la Plataforma de la Cadena de Valor Neuquina desarrollado en el artículo 9°.

En el supuesto de celebrarse contrataciones bajo la modalidad “on call”, que supone la existencia de recursos humanos y materiales a disposición del sujeto obligado, deberá ser informado, citando la causa de la forma contractual elegida.

CAPÍTULO VII

FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA CADENA DE VALOR NEUQUINA

Artículo 17: La autoridad de aplicación debe establecer los indicadores de seguimiento y cumplimiento de los términos de esta ley. Si el sujeto obligado no alcanza el cumplimiento de estos indicadores, deberá definir un plan de acción anual consensuado con la autoridad de aplicación.

Reglamentación:

Artículo 17: Para cada contratación de bienes y servicios/obras que haya sido sujeto de un llamado a licitación y/o contratación bajo el sistema/proceso que disponga el sujeto obligado declarado en la Plataforma de la Cadena de Valor Neuquina según el artículo 9°, se definen los siguientes indicadores:

Indicadores de cumplimiento:

- **Cantidad de Proveedores Neuquinos Certificados registrados en el registro de proveedores del Sujeto Obligado, considerando e identificando aquellas que hubieran aprobado o desaprobado el proceso de evaluación y/o calificación.**

- **Indicadores de participación en licitaciones o Concursos Privados de Precios de los Proveedores Neuquinos Certificados.**
 - **Eficacia del proceso de invitación a participar: (N° Proveedores Neuquinos Certificados invitados / N° total de Empresas invitadas).**
 - **Eficacia del proceso de licitación: (N° Proveedores Neuquinos Certificados que presentan oferta / N° Proveedores Neuquinos Certificados que fueron invitados).**
 - **Eficacia del proceso de valoración técnica: (N° Proveedores Neuquinos Certificados que superan la evaluación técnica/ N° Proveedores Neuquinos Certificados invitados).**
 - **Eficacia de adjudicación a Proveedores Neuquinos Certificados: (Total de Contratos adjudicados a Proveedores Neuquinos Certificados / Total de Contratos Adjudicados en las operaciones en la Provincia del Neuquén).**
 - **Montos adjudicados a Proveedores Neuquinos Certificados.**
 - **(Monto adjudicado a Proveedores Neuquinos Certificados) / (Monto adjudicado para las operaciones en la Provincia del Neuquén).**
 - **(Monto adjudicado a Proveedores No Certificados Neuquinos) / (Monto adjudicado para las operaciones en la Provincia del Neuquén).**

Información sobre causas de desestimación:

Para cada contratación de bienes y servicios/obras que haya sido sujeto de un llamado a licitación y/o contratación bajo el sistema/proceso que disponga el sujeto obligado declarado en la Plataforma de la Cadena de Valor Neuquina según el artículo 9° sobre el cual, habiendo rubros donde la Autoridad de Aplicación ha definido la existencia de oferta local de bienes y servicios, el sujeto obligado deberá informar en la Plataforma de la Cadena de Valor y en el formato que establezca la Autoridad de Aplicación:

- **Causas de no invitación a Empresas Neuquinas Certificadas.**
- **Habiendo invitado a participar a Empresas Certificadas Neuquinas, causas por las cuales el proceso ha sido adjudicado a una Empresa No Certificada Neuquina.**

Indicadores de seguimiento:

- **Monto total certificado a Proveedores Neuquinos Certificados donde existe oferta local.**
- **Monto total certificado a Proveedores No Certificados Neuquinos donde existe oferta local.**
- **Monto total certificado a Empresas donde no existe oferta local.**
- **Monto total certificado.**

La información será presentada semestralmente, estableciendo las fechas límites de presentación a los 15 días del mes de febrero o primer día hábil posterior y 15 días del mes de agosto o primer día hábil posterior, para cada semestre cerrado.

Con esta información, la Autoridad de Aplicación, elaborará los informes de cumplimiento, sobre los cuales, los sujetos obligados deberán desarrollar planes de acción en caso de no alcanzar los objetivos planteados en el artículo 15°.

Los planes de acción deberán contar, al menos, con la siguiente información:

- **Meta incremental para desarrollar durante el año siguiente.**
- **Programa o actividad detallando para cada meta incremental las acciones a efectuar.**

- **Indicador establecido para el seguimiento de la meta.**
- **Otra línea de acción que el sujeto obligado y/o la Autoridad de Aplicación considere para demostrar la eficacia de los planes formulados.**

Los planes elaborados serán puestos a disposición y consideración de la Autoridad de Aplicación, quien en un plazo acorde, revisará, validará y aprobará para su implementación.

La información declarada durante el proceso de cumplimiento y seguimiento será mantenida en carácter confidencial. La Autoridad de Aplicación sólo podrá revelar información confidencial, notificando previamente a las partes interesadas, cuando:

- **La confidencialidad de la información impida el cumplimiento de la función de autoridad de aplicación y de la publicidad de los actos de gobierno.**
- **La Autoridad de Aplicación cuente con evidencia de que conoce previamente la información recibida;**
- **La información recibida sea de dominio público.**
- **La información deje de ser confidencial por ser revelada por el titular de la información confidencial.**
- **Cuando la información conforme un análisis agregado de empresas del sector.**

El compromiso sobre la confidencialidad de la información caducará a los cinco (5) años.

Artículo 18: Los sujetos obligados deben implementar e informar a la autoridad de aplicación los Programas de Desarrollo de Proveedores Locales. En caso de no contar con dichos programas, la autoridad de aplicación deberá colaborar con los sujetos obligados para la elaboración y ejecución de estos.

Reglamentación:

Artículo 18: En la Plataforma de la Cadena de Valor Neuquina se dispondrá de un módulo donde los sujetos obligados deberán registrar sus Programas de Desarrollo de Proveedores Locales.

La Autoridad de Aplicación elaborará un documento marco de Programa de Desarrollo de Proveedores Locales que pondrá a disposición de los sujetos obligados que no dispongan de dichos programas.

Los programas de Desarrollo de Proveedores elaborados serán puestos a disposición y consideración de la Autoridad de Aplicación en las fechas previstas de presentación de información establecidas en la presente reglamentación. La Autoridad de Aplicación, en un plazo acorde, revisará, validará y aprobará para su implementación.

Artículo 19: Los Programas de Desarrollo de Proveedores Locales deben contemplar, como mínimo, las siguientes áreas de acción:

- a) Búsqueda de proveedores y vigilancia del mercado local.
- b) Gestión y eficiencia de procesos.
- c) Nivelación para calificar como proveedores.
- d) Desarrollo sostenible, gestión ambiental y de seguridad de procesos y operaciones.
- e) Desarrollo tecnológico, transformación digital e industria 4.0.
- f) Capacitación y certificación de oficios.

- g) Diseño e innovación.
- h) Capital humano.
- i) Desarrollo financiero.
- j) Desarrollo comercial.
- k) Comunicacional e institucional.
- l) Responsabilidad Social Empresaria.

Reglamentación:

Artículo 19: *Se interpreta que las áreas de acción son contenidos que deberán disponer los Programas de Desarrollo de Proveedores. Los sujetos obligados deberán formular sus programas conforme a las pautas o áreas de acción que consideren objetivo de mejora de la cadena de valor asociada a su actividad principal.*

Definidas las áreas de acción objetivo de mejora, se deberán plasmar en los Programas de Desarrollo de Proveedores enunciados y regulados en el artículo 18°.

Artículo 20: Los Programas de Desarrollo de Proveedores Locales deben cumplir con los siguientes lineamientos generales:

- a) Efectuar diagnósticos de empresas para determinar potenciales mejoras.
- b) Brindar asistencia técnica para la implantación de sistemas de gestión.
- c) Implementar programas de mejora en función del desempeño de la empresa.
- d) Desarrollar programas de capacitación.
- e) Promover la implementación de pilotos para la validación de tecnologías dentro de las operaciones.
- f) Implantar herramientas de mejora de productividad, transformación digital e industria 4.0.
- g) Fijar sistemas de gestión de mantenimiento y confiabilidad.
- h) Implementar metodologías de gestión de la industria basado en estándares internacionales como los expedidos por ISO, API, entre otros.
- i) Brindar asistencia y promover la mejora en el acceso de procesos.
- j) Impulsar y fomentar el asociativismo y aprendizaje entre empresas para generar capacidades que permitan acceder a contratos más complejos.
- k) Reducir niveles de incertidumbre en modalidades de contratación.
- l) Promover el acceso a centros de tecnologías nacionales e internacionales para favorecer el desarrollo de procesos.
- m) Incentivar la participación en ferias, eventos y congresos.
- n) Toda otra acción que contribuya al fomento de la presente ley.

Reglamentación:

Artículo 20: *Se interpreta que los lineamientos generales son contenidos que deberán disponer los Programas de Desarrollo de Proveedores. Los sujetos obligados deberán formular sus programas conforme a los contenidos que consideren objeto de mejora de la cadena de valor asociada a su actividad principal.*

Definidos los contenidos que consideren para los objetivos de mejora, se deberán plasmar en los Programas de Desarrollo de Proveedores enunciados y regulados en el artículo 18°.

Artículo 21: La autoridad de aplicación debe evaluar la medición de eficacia de los Programas de Desarrollo de Proveedores Locales teniendo en cuenta los siguientes indicadores, a modo enunciativo:

- a) Cantidad de empresas que los integran.
- b) Cantidad de actividades de entrenamiento y capacitaciones provistas a los proveedores locales.
- c) Personas capacitadas en los planes de capacitación incluidos en los programas.
- d) Diagnósticos y planes efectuados a empresas que integran los programas.
- e) Acciones en materia de financiamiento a la cadena de valor.
- f) Proveedores locales seleccionados que completaron satisfactoriamente los programas de entrenamiento y capacitación.
- g) Proveedores locales en plan de mejora que completaron satisfactoriamente el programa.
- h) Proveedores locales que superaron procesos de calificación y evaluación de desempeño.

Reglamentación:

Artículo 21: *Se interpreta que los indicadores detallados son métricas que deberán disponer los Programas de Desarrollo de Proveedores. Los sujetos obligados deberán formular sus programas definiendo objetivos y metas plasmándolos en los Programas de Desarrollo de Proveedores enunciados y regulados en el artículo 18°.*

CAPÍTULO VIII

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 22: Cuando se tenga conocimiento, por cualquier medio, del incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente ley, a su reglamentación o a las disposiciones que en su consecuencia se dicten, la autoridad de aplicación deberá aplicar la sanción correspondiente, previa sustanciación de un procedimiento que asegure el debido proceso conforme a las normas que establezca la reglamentación y en función de la Ley provincial 1284, de Procedimiento Administrativo.

Reglamentación:

Artículo 22: *Sin reglamentar.*

Artículo 23: El procedimiento administrativo correspondiente puede iniciarse de oficio o por denuncia formulada por quien tome conocimiento del incumplimiento de la presente norma y de aquellas que se dicten en consecuencia.

Reglamentación:

Artículo 23: *Es de aplicación general y complementaria la Ley de procedimiento administrativo 1284 en todas las cuestiones que se susciten sobre la aplicación de la presente Ley.*

Artículo 24: El incumplimiento de la presente ley y su reglamentación hace pasible a los sujetos obligados de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa entre 1000 y 15000 jus.
- c) Cancelación del certificado de proveedor neuquino.

Se entiende por jus la unidad de pago establecida en el artículo 8° de la Ley provincial 1594. El valor jus es el vigente al momento de la determinación de la infracción, establecido en Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia de la provincia.

Reglamentación:

Artículo 24: Las causas de incumplimiento de la presente incluyen, pero no se limitan a:

La no presentación de la información requerida en tiempo y forma de cada uno de los entregables identificados en la presente reglamentación.

El no cumplimiento de los objetivos del 60% en términos de preferencia a proveedores neuquinos certificados.

El no cumplimiento de los objetivos y metas planteados en los planes de acción formulados.

La comprobación y el juzgamiento de las infracciones se ajustarán al procedimiento previsto en el presente reglamento.

La Autoridad de Aplicación verificará el incumplimiento y la consecuente comisión de infracciones, labrando un acta de infracción.

Las actas labradas deberán contener: lugar, día y hora; nombre, apellido o razón social del presunto infractor, descripción del hecho verificado como posible infracción y firma del funcionario actuante.

Del acta se dejará copia al presunto infractor o al responsable presente en el lugar. Para el caso que en el momento no existieren responsables o se negaren a recibirlas, el funcionario dejará constancia de tal hecho y fijará una copia de la misma en la puerta del establecimiento. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el contenido del acta es exacto en todas sus partes.

El infractor podrá presentar descargo y ofrecer pruebas dentro de los diez (10) días hábiles de notificado, debiendo producirse las mismas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

La resolución debe ser dictada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del acta de infracción y quedará firme si la misma no se recurre dentro de los diez (10) días posteriores a su notificación.

Si la sanción consistiera en una multa, su monto deberá ser depositado en la Autoridad de Aplicación o donde ésta lo establezca reglamentariamente, dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación de la resolución que la impuso.

Los plazos de prescripción se establecen de conformidad a lo prescripto en la Ley de procedimiento administrativo 1284.

Artículo 25: Lo recaudado en concepto de las multas que se abonen con motivo de la aplicación de la presente ley debe destinarse a un fondo de financiamiento de actividades de capacitación e innovación productiva para pymes de la industria petrolera y minera en el marco de los programas de la autoridad de aplicación.

Reglamentación:

Artículo 25: Los recursos provenientes de la aplicación del concepto de multas serán destinados a fortalecer los programas de desarrollo de proveedores ejecutados por la Autoridad de Aplicación, a través de una cuenta que definirá la Autoridad de Aplicación.

Artículo 26: Los datos que brinden los sujetos obligados y los beneficiarios son en carácter de declaración jurada. La falsedad de la documentación acompañada o información no veraz, será objeto de multas y los sujetos que pretendan acceder a la certificación no podrán ser evaluados por el período de un año.

Acreditada la falsedad de los datos aportados en la declaración jurada o de la documentación acom-

pañada de los sujetos beneficiarios, la autoridad de aplicación cancelará el certificado de proveedores neuquinos por un período de hasta dos años.

Reglamentación:

Artículo 26: Sin reglamentar.

CAPÍTULO IX**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 27: Las certificaciones expedidas bajo el régimen de la Ley provincial 2755 y sus modificatorias serán válidas hasta su vencimiento.

Reglamentación:

Artículo 27: Sin Reglamentar.

Artículo 28: Se derogan las Leyes provinciales 2755, 2802 y 3032.

Reglamentación:

Artículo 28: Sin Reglamentar.

Artículo 29: La presente ley debe ser reglamentada dentro de los 60 días corridos contados a partir de su publicación.

Reglamentación:

Artículo 29: Sin Reglamentar.

Artículo 30: La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Reglamentación:

Artículo 30: Sin Reglamentar.

Artículo 31: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Reglamentación:

Artículo 31: Sin Reglamentar.

ANEXO I**Fórmula para el cálculo del indicador:**

Coefficiente Cadena de Valor Neuquina = 30% * (Régimen Empresa) + 20% * (Participación Social) + 10% * (Domicilio de las Sedes) + 30% * (Empleo Local) + 10% * (Bases y Oficinas).

La reglamentación de la presente ley podrá modificar los ponderadores de la fórmula precedente en hasta +/- 5%, respetando que la sumatoria de los mismos totalice el 100%. Ninguna de las variables que conforman el coeficiente podrá tener una ponderación de 0%.

Régimen de Empresa:

Contribuyentes Directos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia del Neuquén, gozarán de la ponderación máxima (30%) a los fines del indicador establecido.

Para el caso de los contribuyentes encuadrados bajo convenio multilateral cuya jurisdicción sede sea la Provincia de Neuquén, tendrán una ponderación mínima de 15% pudiendo la misma incrementarse al 30% en función del valor que surge del cociente entre el monto de la base imponible jurisdicción Neuquén sobre el monto total de la base imponible país determinado por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.

Para las restantes jurisdicciones sede, el alcance de la ponderación máxima será del 15% y dependerá del valor que surge del cociente entre el monto de la base imponible jurisdicción Neuquén sobre el monto total de la base imponible país.

La determinación del cociente mencionado surge del promedio de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes correspondientes a los últimos tres últimos ejercicios, o un cálculo proporcional a su antigüedad.

Las personas jurídicas o humanas con antigüedad menor a tres ejercicios en este término y, que acrediten domicilio legal, asiento principal de sus negocios y sede social en la Provincia del Neuquén, tendrán un cálculo proporcional a su antigüedad.

El cociente entre el monto de la base imponible jurisdicción Neuquén sobre el monto total de la base imponible país es distribuido de la siguiente manera:

0 a 0,39: 0%.

0,40 – 0,49: 7.5%.

> 0,50: 15%.

Capital Social: La ponderación máxima del indicador de Capital Social es del 20%, el cual se podrá alcanzar según la siguiente distribución:

0% - 9% con domicilio real en la Provincia del Neuquén: 0%.

10% – 39% con domicilio real en la Provincia del Neuquén: 5%.

40% - 50% con domicilio real en la Provincia del Neuquén: 10%.

> 51% con domicilio real en la Provincia del Neuquén: 20%.

Para el caso de las personas humanas o unipersonales el término del Capital Social será del 20% cuando el titular de la empresa pretendiente de la certificación demuestre domicilio real en la Provincia del Neuquén.

Domicilio de las Sedes:

La ponderación máxima del indicador de Domicilio de las Sedes es del 10%, el cual se podrá alcanzar según la siguiente distribución:

Sede Principal de los Negocios en la Provincia del Neuquén con más de 1 año de antigüedad: 5%.

Domicilio Legal en la Provincia del Neuquén con más de 1 año de antigüedad: 2.5%

Jurisdicción sede del Domicilio Fiscal en la Provincia del Neuquén con más de 1 año de antigüedad: 2.5%.

Empleo Local: La ponderación máxima del indicador Empleo Local es del 30%, el cual se podrá alcanzar según la siguiente distribución:

0 a 9% de la masa laboral con Domicilio en la Provincia del Neuquén: 0%.

10% - 19% de la masa laboral con Domicilio en la Provincia del Neuquén: 4.3%.

20% - 39% de la masa laboral con Domicilio en la Provincia del Neuquén: 8.6%.

40% - 49% de la masa laboral con Domicilio en la Provincia del Neuquén: 12.9%.

50% - 59% de la masa laboral con Domicilio en la Provincia del Neuquén: 17.2%.

60% - 69% de la masa laboral con Domicilio en la Provincia del Neuquén: 21.5%.

70% - 79% de la masa laboral con Domicilio en la Provincia del Neuquén: 25.8%.

> 80% de la masa laboral con Domicilio en la Provincia del Neuquén: 30%.

Bases y Oficinas: La ponderación máxima del indicador Base y Oficinas es del 10%, el cual se podrá alcanzar según la siguiente distribución:

0 a 19% de bases/ oficinas se encuentra en la Provincia del Neuquén: 0%.

20% - 39% de bases/ oficinas se encuentra en la Provincia del Neuquén: 2.5%.

40% - 59% de bases/ oficinas se encuentra en la Provincia del Neuquén: 5%.

> 60% de bases/ oficinas se encuentra en la Provincia del Neuquén: 10%.

Rangos

Obtendrán la certificación RANGO A, aquellos proveedores neuquinos que obtengan un puntaje en el Coeficiente Cadena de Valor Neuquina igual o superior a 80 puntos.

Obtendrán la certificación RANGO B, aquellos proveedores neuquinos que obtengan un puntaje en el Coeficiente Cadena de Valor Neuquina igual o mayor a 65 puntos y menor a 80 puntos.

Se interpreta que el resultado en términos de puntos del Coeficiente de la Cadena de Valor se expresará en porcentaje.

DECRETO N° 2490

Neuquén, 15 de diciembre de 2022.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-02114345- -NEU-RENTAS#SIP del registro de la Mesa de Entradas de la Dirección Provincial de Rentas, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura; el Código Fiscal Provincial vigente, la Ley 2217; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167° del Código Fiscal Provincial vigente, prevé que el impuesto inmobiliario deberá ser pagado anualmente en las condiciones y plazos que establezca la Dirección Provincial de Rentas;

Que corresponde establecer la forma de liquidación y emisión del citado impuesto correspondiente al período fiscal 2023;

Que el artículo 163° del referido Código Fiscal establece que la base imponible para el cálculo del impuesto se determinará según las normas de valuaciones aplicadas por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, de conformidad con la Ley Provincial 2217;

Que el artículo 89° del mencionado cuerpo legal, faculta al Poder Ejecutivo Provincial a acordar bonificaciones especiales para estimular el ingreso anticipado de impuestos no vencidos;

Que en ese marco, resulta conveniente establecer un descuento del quince por ciento (15%), para los/as contribuyentes que efectúen el pago de contado, y una bonificación especial del cinco por ciento (5%) para los/as contribuyentes o responsables cumplidores del Impuesto Inmobiliario de acuerdo a las condiciones y fechas de vencimiento que fije la Dirección Provincial de Rentas;

Que corresponde hacer extensivo el descuento y la bonificación indicados en el considerando anterior a aquellos casos en que el impuesto anual se pague anticipadamente a opción del/la contribuyente o como consecuencia de una certificación de libre deuda, por aplicación del artículo 161° del Código Fiscal Provincial vigente, estableciendo asimismo que tal pago tendrá efecto liberatorio para el Período Fiscal 2023;

Que corresponde otorgar a la Dirección Provincial de Rentas las facultades para el dictado de las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias para la instrumentación de esta norma;

Que la Ley Impositiva Provincial vigente establece en su artículo 11° el límite de la valuación fiscal para aplicar la exención dispuesta en el artículo 165° inciso h) del Código Fiscal Provincial vigente, y en su artículo 12° el impuesto mínimo que hace referencia el artículo 163°, segundo párrafo, de la mencionada norma;

Que la Dirección Provincial de Rentas deberá establecer el cronograma de emisión del Impuesto Inmobiliario, según las disposiciones del Código Fiscal vigente y las pautas que se establecen en este decreto;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1°: DISPÓNGASE que la Dirección Provincial de Rentas, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura emita el Impuesto Inmobiliario correspondiente al Período Fiscal 2023, en doce (12) cuotas.

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE un descuento del quince por ciento (15%) para los/as contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario que opten por el pago de contado del tributo emitido, de acuerdo a las fechas de vencimiento que fije la Dirección Provincial de Rentas para el período fiscal 2023.

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE una bonificación del cinco por ciento (5%) a los/as contribuyentes y responsables cumplidores del Impuesto Inmobiliario calculada sobre el Impuesto Anual 2023.

Artículo 4º: CONSIDÉRASE cumplidores/as a aquellos/as contribuyentes o responsables del pago del tributo que al 31 de octubre de 2022, no mantengan deuda en concepto de Impuesto Inmobiliario por los períodos comprendidos entre los años 2017 y 2022, inclusive, ni mantengan deudas en gestión judicial.

Artículo 5º: DETERMÍNASE que la bonificación citada en el artículo 3º de la presente norma, será incluida y liquidada en forma global de acuerdo a las condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 6º: ESTABLÉZCASE que corresponderá la aplicación del descuento previsto en el artículo 2º y la bonificación citada en el artículo 3º, cuando el impuesto inmobiliario del período fiscal 2023 se pague anticipadamente a pedido del/la contribuyente/responsable, o como consecuencia de una certificación de libre deuda por aplicación del artículo 161º del Código Fiscal Provincial vigente.

Artículo 7º: EXCLÚYASE de la bonificación dispuesta en el artículo 3º a los/as contribuyentes y responsables beneficiarios/as de exenciones dispuestas por el Código Fiscal Provincial vigente, de regímenes de promoción, de compensación y/o condonación de deudas, y a aquellos/as que hubieren regularizado sus obligaciones a través de planes de facilidades de pago o mediante regímenes de regularización de deudas.

Artículo 8º: FACÚLTASE a la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura, a dictar las normas reglamentarias correspondientes que fueren necesarias para dar fiel cumplimiento de la presente norma.

Artículo 9º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 10º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

FDO.) GUTIÉRREZ
PONS

DECRETOS SINTETIZADOS

AÑO 2022

2453 - Autoriza a la Dirección Provincial de Administración dependiente de la Secretaría de Seguridad, a efectuar el llamado a licitación pública, cuya numeración determinará en su momento el Sistema SA.FI.PRO., para la contratación del servicio, llave en mano, para la modernización del Sistema de Video Vigilancia en el marco del Plan de Video de Seguridad Ciudadana de las localidades de Senillosa, Plottier, Vista Alegre y Neuquén Capital, por un período de treinta y seis (36) meses.

2454 - Autoriza al Ministerio de Economía e Infraestructura a llevar adelante una o más operaciones de Leasing con el Banco Provincia del Neuquén S.A., como medio de financiamiento para la adquisición de los bienes que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente norma.

2455 - Otorga un Aporte No Reintegrable a favor de la Comunidad denominada: Lof Gelay Ko, el cual será destinado a la compra de materiales para dar continuidad a la construcción del SUM de la Comunidad, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos de la presente norma.

2456 - Otorga a la Municipalidad de Piedra del Águila un Aporte No Reintegrable para gastos de capital, con destino a la compra de una (1) camioneta 4x4 tipo pick up, provenientes de los Aportes en concepto de Responsabilidad Social Empresaria por el Área "La Calera".

2457 - Deja a Cargo del Ministerio de Niñez, Adolescencia, Juventud y Ciudadanía, mientras dure la ausencia de su Titular, Dra. Sofía Sanucci Giménez, a la señora Ministra de Mujeres y de la Diversidad, Arq. María Eugenia Ferraresso, desde el día 16 de diciembre del año 2022 al 03 de enero del año 2023, inclusive.

2459 - Reconoce a favor de la ex-agente Yolanda Morales, en concepto de indemnización por invalidez regulada por el Artículo 45° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), el pago con más los intereses calculados a tasa promedio mensual entre pasiva y activa del Banco Provincia del Neuquén S.A., que pudieran corresponder hasta la fecha del efectivo pago.

2460 - Da de Baja de la Planta Política del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, a partir de la firma de la presente norma, al agente Lignay Mendoza, Jaime Ismael, aprobada mediante Decreto N° 0369/20.

2461 - Convierte a partir del día 19 de abril de 2022, dentro del escalafón del personal encuadrado dentro de los términos del Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 3215 de la Dirección General Zona Norte, dependiente de la Dirección Provincial de Coordinación de Regionales, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, un (1) cargo, del Presupuesto General Vigente.

2462 - Convalida la Resolución N° 104/20 E.P.E.N., que como Anexo, forma parte del Expediente Electrónico EX-2022-00254114- -NEU-EPEN.

2463 - Convalida las Resoluciones del Registro del Ente Provincial de Termas del Neuquén (EPROTEN), correspondiente a la baja por jubilación del personal N° 58/21, N° 71/21, N° 79/21, N° 101/21, N° 122/21, RESOL-2022-34-E-NEU-EPROTEN y Disposición DI-2022-2-E-NEU-EPROTEN que como Anexos forman parte del expediente consignado en el Visto.

2464 - Otorga un Aporte No Reintegrable a favor de la Corporación para el Desarrollo de la Cuenca del Curí Leuvú (CORDECC S.A.P.E.M.), el cual será destinado al pago del sueldo anual complementario, correspondiente al segundo semestre del corriente año, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos del presente Decreto.

2465 - Otorga un Aporte Económico No Reintegrable, a favor de la Comunidad Mapuche Antipán, destinado al pago por confección y certificación de balances, desde el año 2015 hasta el año 2021 inclusive, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos del presente Decreto.

2466 - Otorga un Aporte Económico No Reintegrable a la Municipalidad de Huingan Co, destinado a la planificación del Manejo Silvicultural Temporada 2022-2023 en la localidad homónima, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos del presente Decreto.

2467 - Convalida el Convenio suscripto entre la Secretaría de Deportes del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación y el Ministerio de Deportes de la Provincia del Neuquén de fecha 28 de septiembre de 2022, destinado a solventar los gastos que demandó la participación de los equipos seleccionados en los "Juegos Nacionales Evita de Invierno 2022", desarrollados desde el día 17 al 23 de septiembre de 2022 en la localidad de San Martín de los Andes y que como Anexo, forma parte del presente Decreto.

2468 - Autoriza y Aprueba la renovación del contrato de locación del inmueble, sito en calle Perito Moreno N° 334 de la Ciudad de Neuquén, donde funcionan las Oficinas de la Subsecretaría de Ciudades Saludables y Prevención de Consumos Problemáticos, la Dirección Provincial de Construcción Ciudadana, la Dirección General de Vinculación con las OSC-O.P.R.I., la Subsecretaría de Discapacidad y se incorporará próximamente la Subsecretaría de Acceso a la Justicia, todas ellas dependientes del

Ministerio de Niñez, Adolescencia, Juventud y Ciudadanía, entre el Estado Provincial y la señora Clara Raquel Roshen, en calidad de usufructuaria del inmueble, por un período de treinta y dos (32) meses contados, con vencimiento el día 30 de junio del año 2025, con opción a prórroga.

2469 - Adjudica la ejecución de la obra: "Defensa Río Neuquén en Manzano Amargo", a favor de la Empresa Saycon S.R.L., a valores de septiembre 2022 y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días corridos por considerarse a la misma dentro de los valores normales de plaza y conveniente a los intereses fiscales.

2472 - Designa como Vocal Suplente de la Provincia del Neuquén ante la Comisión Arbitral y la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral, al Ministro de Economía e Infraestructura, Cr. Guillermo Rafael Pons.

2473 - Promulga la Ley N° 3364.

2474 - Promulga la Ley N° 3367.

2475 - Promulga la Ley N° 3368.

2476 - Promulga la Ley N° 3369.

2478 - Designa a la Cra. Sonia Mónica Grisolia, en el cargo de Directora de Prestaciones de Jubilaciones y Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, con vigencia a partir de la firma de la presente norma y mientras dure la presente Gestión de Gobierno y/o sean necesarios sus servicios.

2479 - Reencasilla a partir de la fecha de la presente norma, al agente Héctor Domingo Monsalve, Planta Permanente de la Dirección Provincial de Tierras, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, dentro del Agrupamiento Técnico, en la vacante originada por Resolución N° 0456/19 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, mediante la cual se otorgó la baja por Jubilación Ordinaria al ex-agente Silka Mario Pedro.

2480 - Convalida la Resolución RESOL-2022-14-E-NEU-CPDE, de la Secretaría de Planificación y Acción para el Desarrollo (COPADEV), que forma parte del Expediente Electrónico EX- 2022-01946289-NEU-ADM#CPDE.

2481 - Designa Secretario Ejecutivo Permanente de la Agencia Neuquina de Innovación para el Desarrollo (ANIDE), Ley 3330, al Lic. Germán Bernardo Bakker, a partir de la firma de la presente norma.

2482 - Designa Subsecretario de Turismo, dependiente del Ministerio de Turismo, al Lic. Hernán Darío Santarelli, a partir de la firma de la presente norma.

2483 - Otorga a la Municipalidad de Rincón de los Sauces un Aporte No Reintegrable, con destino al reintegro de los gastos en que ha incurrido para la ejecución de la obra: "Sumideros calle Belgrano Etapa I" a dicha localidad, de acuerdo a las certificaciones efectuadas por la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

2484 - Otorga a la Municipalidad de Rincón de los Sauces un Aporte No Reintegrable, para la obra: "Suministro de Energía Eléctrica al Bombeo de Agua Potable", de conformidad con el Acta ACTAN-2022-29-E-NEU-CEHSP del Comité de Emergencia Hídrica, Social y Productiva que forma parte del Expediente Electrónico EX-2022-02274941- - NEU-MEI.

2485 - Otorga a la Municipalidad de Rincón de los Sauces un Aporte No Reintegrable para gastos de capital, destinados a la obra: "Puesta en Valor Ciudad Deportiva - Etapa I", mediante la construcción de baños de damas, caballeros y adaptados así como también la construcción de un bar con cocina para brindar un servicio de gastronomía a la comunidad que se acerque a los distintos eventos que se realicen en la cancha de la Ciudad Deportiva, conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente norma, provenientes de los aportes en concepto de Responsabilidad Social Empresaria por el Área "El Trapial Este".

2486 - Otorga a la Municipalidad de Rincón de los Sauces un Aporte No Reintegrable para gastos de capital, para llevar adelante la generación de sectores deportivos y de esparcimiento vinculando recorridos y fomentando el bienestar de la comunidad mediante la construcción de las siguientes obras:

Bicisenda “Belgrano”- 1º Etapa 960 m (desde la calle 9 de Julio y Belgrano hasta la calle Río Colorado y Belgrano), la Bicisenda “Papa Francisco” Etapa I - 875 m” (sobre calle Papa Francisco entre las calles Neneo y Melosa) y la Bicisenda “Ruta Provincial N° 5 - 1.470 m” (ubicada al Norte la Ruta Provincial N° 6, al Oeste la Ciudad de Rincón, al Este hoteles y negocios y al Sur se va hacia Neuquén Capital), provenientes de los Aportes en concepto de Responsabilidad Social Empresaria por el Área “El Trapial Este”.

2487 - Otorga a la Municipalidad de Rincón de los Sauces un Aporte No Reintegrable para gastos de capital, destinados a la obra: “Gaviones y Protección de Cauce Este RDLS”, para lo cual se realizarán tareas de movimiento de suelos en cauces y taludes, reparación de mamparas o apoyos en hormigón, conservación y limpieza de calzada de puente, desagües, y puente existente en cañadón este de esta ciudad, provenientes de los aportes en concepto de Responsabilidad Social Empresaria por el Área “El Trapial Este”.

2488 - Autoriza a la Dirección Provincial de Administración, dependiente de la Subsecretaría de Administración Sanitaria, del Ministerio de Salud, a efectuar el llamado a licitación pública, en un plazo no mayor a los treinta (30) días de la fecha de la presente norma, para la adquisición de Rubro Medicamentos, con destino a los distintos Servicios Asistenciales de la Provincia.

2489 - Autoriza y Aprueba en los términos del Artículo 64°, apartado 2) inciso a) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, la contratación con la Universidad Nacional de Córdoba, para la adquisición de los medicamentos con destino a los distintos Servicios Asistenciales de la Provincia, dependientes de la Subsecretaría de Salud.

2491 - Aprueba la asignación y ampliación en el monto del Prog. 039 - Programa Nacional N° 47 - Conectar Igualdad - Planied, otorgada por la Resolución RESOL-2022-1823-APN-ME.

2492 - Promulga la Ley N° 3363.

2493 - Promulga la Ley N° 3371.

2494 - Convalida la Disposición Zonal N° 37/2022, emitida por la Jefatura de Zona Sanitaria I.

2495 - Da de Baja de la Planta Política del Ministerio de las Mujeres y de la Diversidad, al agente Emmanuel Rodolfo Victoria Contreras, más el Artículo 34° de la Ley 2265, a partir de la firma del presente.

2496 - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto.

2497 - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto.

2498 - Otorga un Aporte No Reintegrable a la Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén (CALF), del Registro de Cooperativas, destinado a la compra de un furgón cero kilómetro, marca Mercedes Benz, Modelo Sprinter, el equipamiento necesario para adaptarlo como vacunatorio móvil, flete, gastos de patentamiento e impuestos, que la Cooperativa pondrá a disposición de la ciudadanía de la Ciudad de Neuquén Capital y será atendido por personal propio.

2522 - Autoriza a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Gobierno y Educación, a efectuar el llamado a licitación pública, para la contratación del Sistema de emisión de sufragio y recuento provisorio de votos bajo la modalidad tecnológica Boleta Única Electrónica a los fines de llevar a cabo las elecciones generales a celebrarse durante el año 2023, en la fecha que establezca el Poder Ejecutivo Provincial, para las categorías de Gobernador/a y Vicegobernador/a, Diputados/as Provinciales, Intendentes/as Municipales, Concejales/as, integrantes de Comisiones de Fomento y Consejeros/as Escolares.

2533 - Promulga la Ley N° 3373.

2534 - Promulga la Ley N° 3374.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA**Edicto de Mensura**

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Elías Moisés Salazar, Director Legal, cita y comunica a los interesados y titulares de minas colindantes que el día 03 de marzo de 2023 a las once horas, el Agrimensor Yamil Leonhardt, DNI N° 32.213.910, Matrícula AGR 378, dará comienzo a las operaciones de mensura de la Solicitud de Cantera de Áridos que tramita por Expediente N° 7712-000405/2017; **EX-2021-00097382-NEU-MINERIA#SEMH**, cuya titularidad es de Acevedo Romanella Héctor Esteban, con una superficie de 49 Has., 21 As., ubicada en el Registro Catastral Minero dentro del Lote 19, Fracción D, Sección XXVII del Departamento Pehuenches, de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28° Ley 902/75). Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Carlos Omar Gallardo, Director, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos.

2p 16 y 22-12-22

Edicto de Solicitud y Ubicación de Cantera de Áridos Calcáreos - **Expediente N° 5912-000517/2014**. Departamento Zapala, Provincia del Neuquén. Superficie: 5 Has., 11 As.. Titular: Belén Leonor Llanos. Quien suscribe: Llanos Belén Leonor Inés, con domicilio real y legal en calle Trafal N° 343 de la Ciudad de Zapala, ante Ud. se presenta y dice: 1) Que habiendo descubierto mineral de tercera categoría Árido Calcáreo, sobre lo que se presume el manto, viene a hacer la correspondiente solicitud de registro a los efectos que la Ley determina. 2) Que la propiedad superficial se ignora si es fiscal o privado, pero no es terreno ni labrado ni cercado. La cantera tiene la forma de un polígono ocupando una superficie de 5 Has., 91 As., 69 Cas., quedando determinada por los vértices que a continuación se definen en las Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94: V1 X= 5696095.60 - Y= 2414242.54; V2 X= 5695549.16 - Y= 2414487.06; V3 X= 5695978.46 - Y= 2414078.39. Se acompaña croquis de ubicación y Sellado de Ley valor de \$1.605. Sin otro particular lo saludo muy Atte.. Será Justicia. Hay una firma ilegible y una aclaración que dice: Llanos Belén Leonor. A Fs. 02 consta: Ubicación Cantera de Áridos y croquis demostrativo. A Fs. 47 consta en su parte pertinente: De mi consideración: Quien suscribe: Llanos Leonor Inés Belén, con domicilio real en calle Trafal N° 343 de la Ciudad de Zapala, en carácter de titular N° de Expediente 5912-517/2014, por medio de la presente me dirijo a Ud./s con el fin de solicitar, tenga a bien desafectar el área que superpone entre dicha cantera y Parque Eólico Los Pocitos, teniendo en consideración que la superficie afectada es parcial y casi nula. Cabe mencionar que en otras solicitudes de cantera ha sucedido la misma situación de superposición y el trámite se ha resuelto de manera viable. "...". Sin otro particular y a la espera de una pronta favorable respuesta, lo saludo a ud./s muy atentamente. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Llanos Leonor Inés Belén, CUIT 23-31465762-4. Zapala, 19 de noviembre de 2015. Se deja constancia que corresponden al presente, Fs. 1/50 del Expte. 5912-000517/2014. Atento a lo solicitado por el titular a Fs. 47, se procede a readecuar la solicitud de cantera. Se otorga nuevo relacionamiento, informe de dominio y croquis. La superficie de 5 Has., 11 As., solicitadas para la Cantera de Calcáreo que se tramita bajo Expte. N° 5912-000517/2014, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro del Lote Oficial 28, Sección XI del Departamento Zapala de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La cantera adopta la forma de un polígono irregular. Partiendo del Vértice VO, de Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94: X= 5.695.976,25 e Y= 2.414.072,82, sus lados miden: Al Norte, en una parte con 198,60 metros de longitud hasta el Vértice V1, de coordenadas X= 5.696.030,02 e Y= 2.414.264,01, al Este en cuatro partes, la primera parte con 210,33 metros de longitud hasta el Vértice V2, de coordenadas X= 5.695.839,21 e Y= 2.414.352,52. La segunda parte con 37,21 metros de longitud hasta el Vértice V3, de coordenadas X= 5.695.802,16 e Y= 2.414.349,04. La tercera parte con 56,20 metros de longitud hasta el Vértice V4, de coordenadas X=

5.695.761,98 e Y= 2.414.388,34. La cuarta parte con 234,60 metros de longitud hasta el Vértice V5, de coordenadas X= 5.695.549,16 e Y= 2.414.487,06. Finalmente al Oeste con 594,98 metros de longitud hasta el Vértice VO, cerrando el polígono. La documentación probatoria de la situación dominial del presente pedimento la cual fue gestionada desde esta Dirección, resulta que la superficie de 5 Has., 11 As., solicitadas para la s/Solicitud Cantera de Calcáreo, tramitado por el Expte. N° 5912-000517/2014, se ubica en nuestra Cartografía según el siguiente detalle: 1 Has., 58 As., ubicadas dentro del remanente Lote XIV del Departamento Zapala; afectadas por la Nomenclatura Catastral 08-RR-015-5045-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén (Oficios obrantes a Fs. 24-R.P.I.; 23-DPCeIT). Dominio Fiscal Provincial. 3 Has., 53 As., ubicadas dentro del remanente del Lote 6, Grupo B que es parte del Lote Oficial 28 del Departamento Zapala; afectadas por la Nomenclatura Catastral 08-RR-015-5249-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén (Oficios obrantes a Fs. 38/42-R.P.I.; 43/44-DPCeIT). Dominio Fiscal Provincial. Es por toda la información obrante en el Expte. que se concluye que en el pedimento minero de autos se ubican: 5 Has., 11 As., en Terrenos de Dominio Fiscal Provincial. Superposiciones: Ejido de Zapala. Cumple con el Art. N° 47 Ley 902. Se adjunta copia del plano en original y copia para las gestiones ante la DdeUGAP. Por tramitarse el presente como s/ Solicitud de Cantera en Tierras de Dominio Fiscal Provincial, Pase a Secretaría de Minas a efectos del Decreto N° 2967/14. Dirección de Registro Gráfico -DMA-. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Téc. Diego M. Ayala Rossini, Director Registro Gráfico, Dirección Provincial de Minería. Zapala, 07 de noviembre de 2019. Atento al estado de autos, Pase a la Dirección de Escribanía de Minas y confecciónese edicto de solicitud y ubicación de cantera. Publíquese por tres (3) veces en el Boletín Oficial conforme Art. 43° Ley 902/1975, pudiendo los interesados deducir oposiciones dentro del plazo de diez (10) días (Art. 44° Ley 902/1975). Emplácese al titular a que en un plazo de treinta (30) días acredite haber hecho efectivas las publicaciones ordenadas, bajo apercibimiento de tener por desistidos los derechos de la presente solicitud. Dirección General Legal -GB-. Hay una firma ilegible y una aclaratoria que dice: Dr. Marcos D. Saccoccia, Director General Legal, A.M.P.I.. Zapala, 08 de noviembre de 2019. Dirección de Escribanía de Minas. Fdo. Carlos Omar Gallardo, Director, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos.

3p 16; 22 y 29-12-22

Edicto de Solicitud y Ubicación de Cantera de Áridos en Propiedad Fiscal - Expediente N° 5912-000611/2014; **EX-2020-00101373- - NEU-MINERIA#SEMH**. Departamento: Añelo, Provincia del Neuquén. Superficie: 27 Has., 89 As.. Titular: MINAPE S.A.. Del EX-2020-00101373, Orden 3 se extrae: A) La que suscribe: Dora Camargo, Apoderada Minera N° 29, D.N.I. N° 27.053.751, domiciliada en calle José Mercado N° 46 de la Ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, en nombre y representación de MINAPE S.A. con domicilio real en calle Virrey del Pino 2.469, Planta Baja 1 de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, CUIT N° 30-70868274-4, Provincia de Buenos Aires, fija domicilio legal en José Mercado 46, Zapala, Neuquén, ante Ud. se presenta y dice: Que solicita Cantera de Áridos, en cercanías de la localidad de Añelo, en terrenos que se presumen de dominio fiscal, dentro de las siguientes Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94: Vértice 1: X= 5762148.14 - Y= 2511293.35; Vértice 2: X= 5761352.98 - Y= 2512191.18; Vértice 3: X= 5761048.29 - Y= 2511806.08; Vértice 4: X= 5761842.51 - Y= 2511201.44. Se adjunta croquis de ubicación, fotocopia de poder y Sellado de Ley valor \$1.605. Proveer de conformidad. Será Justicia. Hay una firma ilegible y una aclaración que dice: Dora Camargo. En la parte superior derecha del escrito, hay un sello rectangular con la siguiente leyenda: Expte. N° 5912-611/2014, Alc. N° 26/09/2014, Provincia del Neuquén, Dirección Provincial de Minería, Zapala, Mesa de Entradas. Hay un sello ovalado con la siguiente leyenda: Provincia del Neuquén, Ministerio de Energía y Recursos Naturales, Subsec. de Energía, Minería e Hidrocarburos, Dirección Prov. de Minería. B) Consta informe de la Dirección de Registro Gráfico que textualmente dice: Zapala, 19 de febrero de 2015. Se deja constancia que corresponden al presente, Fs. 1/20 del Expte. N° 5912-000611/2014. La superficie de 27 Has., 89 As., solicitadas para la Cantera de Áridos que se tramita bajo Expte. N° 5912-000611/2014,

ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro del Lote 6, Fracción D, Sección XXVIII del Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La cantera adopta la forma de un polígono regular. Partiendo del Vértice VN, de Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94: X= 5.761.802,05 e Y= 2.511.853,55, sus lados miden: Al Este, en una parte con 562,21 metros de longitud hasta el Vértice V1, de coordenadas X= 5.761.352,98 e Y= 2.512.191,18, al Sur, con 491,06 metros de longitud hasta el Vértice V2, de coordenadas X= 5.761.048,29 e Y= 2.511.806,08; al Oeste en una parte 570,48 metros de longitud hasta el Vértice V3 de coordenadas X= 5.761.502,21 e Y= 2.511.460,51. Finalmente, al Norte con 494,35 metros de longitud hasta el Vértice VN, cerrando el polígono. La documentación probatoria de la situación dominial del presente pedimento la cual fue obtenida desde esta Dirección a través de consulta web, resulta que la superficie de 27 Has., 89 As., se encuentran comprendidas dentro de la parcela Catastral de Nomenclatura 06-RR-012-3655-0000, remanente del Lote N que es parte del Lote Oficial N° 6, Fracción D, Sección XXVIII, resulta de titularidad de la Provincia del Neuquén (Oficios obrantes a Fs. 19-DPCeIT; Fs. 18-R.P.I.). Dominio Fiscal Provincial. Superposiciones: No hay superposiciones. Se adjunta copia del plano en original. Por tramitarse el presente como s/Solicitud de Cantera en Tierras de Dominio Fiscal Provincial, Pase a Secretaría de Minas a efectos del Decreto N° 2967/14. Dirección de Registro Gráfico -DMA-. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Téc. Diego M. Ayala Rossini, Director Registro Gráfico, Dirección Provincial de Minería. C) A Orden 112°, consta: Zapala, Neuquén; miércoles 30 de noviembre de 2022. Atento lo manifestado por la Apoderada Minera en orden que antecede, Pasen las actuaciones a la Dirección de Escribanía de Minas y confecciónese edicto de solicitud y ubicación de cantera. Publíquese por tres (3) veces en el Boletín Oficial conforme Art. 43° Ley 902/1975, pudiendo los interesados deducir oposiciones dentro del plazo de diez (10) días (Art. 44° Ley 902/1975). Emplácese al titular a que en un plazo de treinta (30) días acredite haber hecho efectivas las publicaciones ordenadas, bajo apercibimiento de tener por desistidos los derechos de la presente solicitud. Dirección General Legal. LNH. Hay una firma electrónica que dice: Elías Moisés Salazar, Director General, S.E.M.H., Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. Dirección General Legal. Fdo. Elías Moisés Salazar, Director General, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos.

3p 22 y 29-12-22; 06-01-23

CONTRATOS

ALTOS DE VISTA ALEGRE S.R.L.

Contrato constitutivo de ALTOS DE VISTA ALEGRE S.R.L.. Fecha de Instrumento de Constitución: 14/11/2022. Socios: García Mario Alejandro, D.N.I. N° 17.485.763, CUIT 20-17485763-7, nacido el 20 de noviembre de 1965, argentino, casado en primeras nupcias con Alejandra Patricia Pisoni, D.N.I. N° 16.749.361, de profesión comerciante, con domicilio en calle Abraham Gotlip N° 5.875, Mza. E, Lote 5, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y el señor Echeverría Sebastián Matías, D.N.I. N° 30.394.295, CUIT 20-30394295-6, nacido el 4 de julio de 1983, argentino, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle Colonia Alemana N° 1.450 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. La sociedad tendrá su sede social y domicilio fiscal en calle Gobernador Pilotto N° 430 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, pudiendo ser trasladada como así también establecer sucursales, agencias y representaciones en el país o en el extranjero. Objeto Social: A) Construcción: Construcción, reforma, reparación y mantenimiento de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, ejecución de obras civiles y de ingeniería de carácter público o privado. B) Desarrolladora: Planificación y ejecución de desarrollos urbanísticos, incluyendo el fraccionamiento y loteo en parcelas de los inmuebles. Ejecutar todo tipo de actos y contratos tendientes a estos fines, inclusive la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, explotación de los mismos, incluso bajo permuta u otros títulos traslativos de dominio; y toda otra operación relacionada. Plazo de Duración: El término de duración de

la sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia. Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos ciento cuarenta mil con 00/100 (\$140.000,00), divididos en 140 cuotas de pesos un mil (\$1.000) de valor nominal cada una, suscriptos en su totalidad por los socios en la proporción siguiente: García Mario Alejandro, ciento treinta y tres (133) cuotas de pesos ciento treinta y tres mil con 00/100 (\$133.000) y el Sr. Echeverría Sebastián Matías, siete (7) cuotas de pesos siete mil con 00/100 (\$7.000). Los socios integran el 25% del capital social en este acto en efectivo y el 75% restante en el plazo de dos años a contar desde la inscripción del contrato social. Administración y Representación Social: La administración y representación legal y uso de la firma social estará a cargo de la Gerencia que será ejercida en forma plural, sean socios o no de manera indistinta. Los Gerentes estarán facultados para ejercer actos de administración y disposición, siempre en cumplimiento de los fines societarios, pudiendo además realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. Los Gerentes durarán en el cargo tres (3) años y podrán ser designado por Asamblea, por las dos terceras partes de la totalidad de las cuotas sociales. Se designó como Gerente al Sr. García Mario Alejandro, D.N.I. N° 17.485.763, CUIT 20-17485763-7, nacido el 20 de noviembre de 1965, argentino, casado en primeras nupcias con Alejandra Patricia Pisoni, D.N.I. N° 16.749.361, de profesión comerciante, quien aceptó ejercer el cargo de conformidad. Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios que lo solicitaren. Fecha de Cierre de Ejercicio Económico: El ejercicio económico financiero de la sociedad finalizará el 31 de julio de cada año. El presente edicto ha sido ordenado por la Sra. Directora a cargo de la Dirección General del Registro Público de Comercio de esta Provincia, en autos caratulados: "ALTOS DE VISTA ALEGRE S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", (Expte. 28103/22). Neuquén, 07 de diciembre de 2022. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 22-12-22

VELHINHO SAS

Se hace saber que por instrumento privado denominado Acta N° 1 de fecha 29 de noviembre de 2022, el socio único de "VELHINHO SAS", resolvió modificar los Artículos Tercero y Séptimo del Estatuto Social, lo cuales han quedado redactados de la siguiente forma: "Artículo Tercero: Objeto: La sociedad se dedicará por objeto por cuenta propia, dentro o fuera del país a la/s siguiente/s actividades: Brindar servicios jurídicos de consultoría o asesoramiento. Ejercer representaciones y mandatos judiciales. Realizar cobranzas extrajudiciales o judiciales. Intervenir en juicios en representación de terceros, pudiendo ser mandataria y otorgar o sustituir mandatos judiciales a los profesionales a quienes se contrate a tal efecto. Realizar servicios de auditorías legales. Realizar la administración, consultoría y asesoramiento legal y técnico en materia de actividad inmobiliaria, agropecuaria, ganadera, forestal, petrolera, gasífera y minera. La prestación profesional se cumplirá o ejercerá por intermedio de Abogados debidamente habilitados para el ejercicio de la profesión e inscriptos en la matrícula correspondiente". "Artículo Séptimo: Transferencia de las Acciones: La transferencia de las acciones es libre, con la excepción de que no podrá transmitirse a terceros que no posean título habilitante de Abogado e inscripción en la matrícula correspondiente. En caso de fallecimiento de un socio, su/s heredero/s sólo podrán incorporarse a la sociedad si poseen título habilitante de Abogado e inscripción en la matrícula correspondiente". El presente edicto fue ordenado en el Expediente: "VELHINHO SAS s/Inscripción Estatuto", (Expte. 28100/22), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, ... de ... de Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 22-12-22

“AGUACATE SRL”

Se hace saber que por instrumento privado de fecha 29 de enero de 2020, el Sr. Lotito Esteban Mariano, argentino, nacido el 27 de octubre de 1946, DNI 4.557.865, CUIT 20-04557865-9, comerciante, domiciliado en calle Buenos Aires 299 de la Ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén, casado en primeras nupcias con González Adelia Mardonia, DNI 6.386.875, cedió la cantidad de quinientas (500) cuotas sociales a favor de la Srta. Lotito Laura Verónica, argentina, nacida el 28 de mayo de 1973, DNI 23.235.704, CUIT 27-232357-0, comerciante, soltera, domiciliada en calle Buenos Aires 299 de la Ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén, que le pertenecían en la sociedad “Aguacate SRL”. El presente edicto fue ordenado en el Expediente: “AGUACATE SRL s/Inscripción de Cesión de Cuotas”, (Expte. N° 28149/22), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 12 de diciembre de 2022. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 22-12-22

LAS S.A.S.**Remoción y Designación de Administrador Suplente**

Se hace saber que en la Ciudad de Neuquén, a los 06 días del mes de diciembre de 2022, siendo las 11:00 horas, se presenta en la sede social de LAS S.A.S., sita en la calle La Rioja N° 636 de la Ciudad de Neuquén; Carolina Vanesa Godoy, titular del 100% de las acciones y por lo tanto, en su condición de socia única de la sociedad y actuando personalmente y por sí misma, ejerce las funciones propias de su cargo, resuelve: a) Remoción del Administrador Suplente, Sr. Orlando Godoy, considerando que se encuentra incapacitado para ejercer el cargo de Administrador Suplente de la sociedad, por encontrarse con diagnóstico de Encefalopatía Hipóxica, estado de conciencia mínima desde el día 20 de julio de 2021, según resumen de historia Médico Fisiátrico emitido el día 24 de noviembre de 2022. b) Designar como Administradora Suplente a la Sra. Miryam Beatriz Goicochea, DNI 16.284.597, CUIL 27-16284597-2, de nacionalidad argentina, nacida el 09 de junio de 1963, profesión comerciante estado civil divorciada, con domicilio real en calle La Rioja N° 636, constituyendo domicilio especial (conforme Art. 256 Ley 19550 por remisión del Art. 157 del mismo cuerpo legal) en calle La Rioja N° 636, Neuquén Capital.

1p 22-12-22

“LOS PATAGÓNICOS S.R.L.”**Cesión de Cuotas y Designación de Gerente**

Se hace saber que por instrumento privado de fecha 30/03/2022, Juan Carlos Rodiño, DNI 7.326.561, CUIL 20-07326561-5, cedió y transfirió a favor de Fabio Raúl Rodiño, DNI 22.255.293, CUIT 20-22255293-2, argentino, casado en primeras nupcias con Eliana Lorena Almarza, DNI 23.918.750, nacido el 30/08/1971, domiciliado en calle Bermudas N° 83, Colonia Valentina Norte Urb., Neuquén Capital, la cantidad de 700 cuotas de la sociedad “LOS PATAGÓNICOS S.R.L.”. Por Acta de Reunión de Socios de fecha 28 de enero de 2022 se designó Gerente a Fabio Raúl Rodiño. El presente edicto fue ordenado en autos: “LOS PATAGÓNICOS S.R.L. s/Inscripción de Cesión de Cuotas y Designación de Gerente”, (Expediente Número 27407/22), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén.

1p 22-12-22

RPF SERVICIOS S.R.L.**Constitución de Sociedades**

Por instrumento de fecha a los 19 de julio de 2022 y su modificatorio del 30 de noviembre de 2022, las siguientes personas: Fuentealba Rocío Noemí, DNI N° 37.943.728, CUIL N° 27-37943728-7, nacida el día 28 de octubre de 1993, en la Ciudad de Neuquén, de nacionalidad argentina, de profesión empresaria, de estado civil soltera, con domicilio real en Lago Viedma, Mza. 3 Lote 6 s/n, Barrio Barrio Hipódromo de la Ciudad de Neuquén y Fuentealba Priscila Beatriz, DNI N° 43.358.437, CUIL N° 27-43358437-1, nacida el día 06 de mayo de 2001, en la Ciudad de Neuquén, de nacionalidad argentina, de profesión empresaria, de estado civil soltera, con domicilio real en Calle 04, Mza. 3, Lote 8 s/n, Barrio Hipódromo de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, celebraron el contrato social de RPF SERVICIOS S.R.L.. El domicilio de la sociedad será fijado en jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: La sociedad tiene por objeto, realizar ejecutar en forma directa o indirecta, en forma individual o asociada con terceros, por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades: a) Servicios de Transportes: Transporte de pasajeros o mercancías, por vía terrestre, fluvial y/o aérea, traslado de cargas livianas y pesadas a nivel provincial, nacional e internacional; b) Servicios para trailers: Traslado, mantenimiento y reparación; c) Servicios técnico mecánicos para automóviles y gomería: Reparación, mantenimiento integral automotriz con especialización en gomería y remolque. Plazo de Duración: 99 años. Capital: Pesos doscientos mil (\$200.000). Administración: La sociedad será dirigida y administrada por un Gerente. Se designa Gerente a la Sra. Fuentealba Rocío Noemí, DNI N° 37.943.728. Fecha del Cierre del Ejercicio: 15 de marzo de cada año. El presente edicto fue ordenado en el Expediente: "RPF SERVICIOS SRL s/Inscripción de Contrato Social", (Expte. 28017/22), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 14 de diciembre de 2022. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 22-12-22

F2 COMPAÑÍA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA S.R.L.**Inscripción de Designación de Gerente**

Por Acta de Reunión de Socios de fecha 03 de enero de 2022, se resolvió designar como socia Gerente por el plazo de duración de la sociedad a Carla Ferracioli, argentina, DNI N° 24.924.291, CUIT N° 27-24924291-3, nacida el 28 de marzo de 1976. El presente edicto fue ordenado en autos: "F2 COMPAÑÍA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA S.R.L. s/Inscripción de Designación de Gerente", (Expte. 28162/22). Subdirección, 14 de diciembre de 2022. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 22-12-22

ALMAT SERVICIOS Y MATERIALES SAS

Se hace saber que por Asamblea de fecha 14 de diciembre de 2022, en la Ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén, el Sr. Alvear Ezequiel Andrés, DNI 37.781.424, CUIT N° 20-37781424-0, de nacionalidad argentina, nacido el 31 de julio de 1993, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio real en la calle Ámbar N° 1.005, Mza. L, Lote 4, B° La Casona I, Plottier, Provincia del Neuquén, socio de ALMAT SERVICIOS Y MATERIALES SAS ha resuelto modificar los Artículo Primero referido al domicilio legal y la Cláusula Transitoria Punto I de ALMAT SERVICIOS Y MATERIALES SAS, los que quedarán

redactado de la siguiente manera. **Artículo Primero:** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina: "ALMAT SERVICIOS Y MATERIALES SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Disposiciones Transitorias: I) Sede Social: Establecer la sede social en la calle Percy Clarck N° 716 de la Ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén.

1p 22-12-22

LICITACIONES

REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE DE PROYECTOS CON
FINANCIAMIENTO EXTERNO
(U.P.E.F.E.)

Licitación Pública N° 13/2022

Objeto: Ampliación y Refuncionalización Esc. N° 225 "Lía Rivero de Flores", localidad de Chos Malal, Departamento Chos Malal, Provincia del Neuquén.

Presupuesto Oficial: \$41.153.072,32.

Garantía de Oferta Exigida: \$1.411.530,72.

Fecha de Apertura: 19/01/2023 - Hora 12:00 hs..

Lugar: Carlos H. Rodríguez N° 421, Piso 5°, Neuquén (C.P. 8.300).

Plazo de Entrega: 365 días corridos.

Valor del Pliego: \$14.115,31.

Lugar de Adquisición del Pliego: pliegosupefe@gmail.com.

4p 21, 22, 27 y 29-12-22

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

CORDINEU S.E.

Licitación Pública N° 001/2022

Objeto: Obra: "Red Subterránea de MT, BT y A°P° - Isla 132- Etapa 1 - Construcción de Obras Civiles".

Fecha y Lugar del Acto de Apertura: 10 de enero de 2023 a las 12:00 horas, en el Edificio Ambar, Piso 3, Oficina "B", Isla 132 de la Ciudad del Neuquén.

Pliegos e informes: En las Oficinas de CORDINEU S.E., sito en el Edificio Ámbar, Piso 3, Oficina "B", Isla 132 de la Ciudad del Neuquén y en las siguientes Páginas Web:

www.cordineu.com.ar y licitaciones.neuquen.gov.ar.

1p 22-12-22

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN DE FORMENTO RURAL LA SALADA

Asamblea Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación de Formento Rural La Salada, convoca a sus asociados a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 23 de diciembre de 2022 a las 17:00 horas, en las instalaciones del Salón Comunitario sito sobre Ruta N° 2 del Paraje La Salada, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para suscribir el Acta de la Asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio Económico N° 35 (año 2018 con cierre 31 de diciembre); Ejercicio Económico N° 36 (Año 2019 con cierre 31 de diciembre); Ejercicio Económico N° 37 (año 2020 con cierre 31 de diciembre) y Ejercicio Económico N° 38 (año 2021 con cierre 31 de diciembre).
- 3) Elección de los miembros de la Comisión Directiva.
- 4) Elección de los miembros del Órgano de Fiscalización.

Se hace saber que transcurrida una (1) hora de la convocatoria, la Asamblea se realizará con los presentes. Asimismo se encuentra a disposición de los asociados en la Sede Social, copia de la documentación a tratarse.

Fdo. Lujana Ulloa, Secretaria; Filomena Tillería, Presidente.

1p 22-12-22

MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS PETROLEROS PRIVADOS

Asamblea General Extraordinaria

El Consejo Directivo de la Mutual de Empleados y Obreros Petroleros Privados, CUIT 30-55764106-4, convoca a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el Campo de Recreo de la Mutual de Empleados y Obreros Petroleros Privados, sito en Calle 7 y Ruta 7 de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén, el día lunes 09 de enero de 2023 a las 10:00 horas, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1- Apertura de la Asamblea.
- 2- Elección de dos asociados para suscribir el Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
- 3- Elección de los integrantes de la Junta Electoral.

Art. 35: El quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente, 30 minutos después con los socios presentes cuyo número no podrá ser menor al de los miembros del Órgano Directivo y Órgano de Fiscalización. Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, salvo los casos de revocaciones de mandato contemplados en el Art. 17° o en los que el presente Estatuto Social fije una mayoría superior. Ninguna Asamblea de asociados, sea cual fuere el número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

Luego de ser leído el texto de la convocatoria pide la palabra el compañero Leiton quién mociona se apruebe el texto de la convocatoria, el que puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los presentes. Habiéndose tratado todos los puntos planteados en el Orden del Día y aprobándose todos por unanimidad, se da por finalizada la reunión siendo las 12:30 hs..

Fdo. Marcelo E. Rucci, Secretario; Guillermo J. Pereyra, Presidente.

1p 22-12-22

RADIO CLUB CORRENTOSO LU4YYY

Asamblea Ordinaria

Radio Club Correntoso LU4YYY, convoca a Asamblea Ordinaria que se llevará a cabo el día doce de enero de 2023 a las 20:00 hs., la misma se celebrará en modo presencial en instalaciones de la sede social sita en Del Maitén 72 de esta localidad, para tratar el siguiente temario:

ORDEN DEL DÍA

1) Se designará a dos socios para firmar el Acta de la Asamblea, junto al Sr. Presidente y el Sr. Secretario.

2) Renovación total de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.

Fdo. Javier Jara, Secretario; Juan Martín Galgano, Presidente.

1p 22-12-22

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN COMUNITARIA MINGACO

Asamblea General Ordinaria

El Centro de Investigación y Acción Comunitaria Mingaco, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de enero de 2023 a las 18:00 horas, en Eulalio Mora y Mariano Moreno, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Designación de 2 asociados para refrendar el Acta de la Asamblea.

2- Motivo de la convocatoria fuera de término.

3- Consideración y aprobación de la Memoria y Balance de 2021.

Artículo 34 del Estatuto Social: La Asamblea se celebrará válidamente cualquiera sea el número de socios que concurren una hora después de la fijada.

Fdo. Celina Rivero, Secretaria; Maitén A. Cañicul, Presidente.

1p 22-12-22

EDICTOS

Dra. Silvina A. Arancibia Narambuena, Juez del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Cutral-Có, Secretaría Única a cargo de la Dra. Oriana Martini, con asiento en la calle Misiones N° 551, Segundo Piso de esta ciudad, en los autos caratulados: “**Reyes Curá Khaled Gustavo c/Reyes Gustavo Herminio s/Cambio de Nombre**”, (Expte. 103559/2022), ordena la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses (debiendo ser consecutivos), a fin citar por el término de quince días hábiles computados desde la última publicación, a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite. Cutral-Có, 30 de setiembre de 2022. Fdo. Mauro Fernando Contreras, Prosecretario.

2p 25-11 y 22-12-22

Fabiana Vasvari, Juez a cargo del Juzgado de Familia N° 4, sito en calle Dr. Luis Federico Leloir N° 881 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Lucero Lucas Arnoldo s/Cambio de Nombre**”, (Expte. 137786/2022), cita por el término de quince días hábiles, computados desde la última publicación a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido paterno iniciado por Lucas Arnoldo Lucero, DNI 40.321.767. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. Fdo. Karina Evangelina Gataniense, Funcionaria, Oficina Judicial Familia.

2p 25-11 y 22-12-22

El Juzgado de Familia N° 2 de Zapala, Secretaría de Familia. Publíquese una vez por mes y durante el lapso de dos meses en el Boletín Oficial de la Provincia, el pedido de supresión de apellido, haciendo saber a los interesados que podrán formular oposición a dicho pedido en esta causa, dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la última publicación, en autos: “**Millain Jairo c/Millain Juan José s/Supresión de Apellido**”, (Expte. N° 76680, Año 2022). Publíquese por una vez al mes durante dos meses. Secretaría, ... de noviembre de 2022.

2p 25-11 y 22-12-22

El Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 4 de Neuquén Capital, sito en calle Leloir N° 881 de esta ciudad, a cargo de la Dra. Fabiana Vasvari, Juez, Secretaría Única, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a formular oposición al trámite de supresión de apellido paterno de Mateo Gabriel Chazarreta Galeano, D.N.I. N° 49.783.202, para que dentro de los quince (15) días hábiles computados desde la última publicación del presente edicto lo acrediten en los autos: “**Chazarreta Galeano Mateo Gabriel s/Cambio de Nombre**”, (Expte. 138088/2022). El presente edicto deberá publicarse una vez por mes en el lapso de dos meses consecutivos en el Boletín Oficial. Fdo. Fabiana Vasvari, Juez.

2p 22-12 -22 y 20-01-23

Dr. Sebastián Andrés Villegas, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, sito en calle Mendoza, 1° Piso de la Ciudad de Rincón de los Sauces, de la Primera Circunscripción Judicial de Neuquén, Secretaría Civil a cargo del Dr. Reynoso Ángel Bernardo, en los autos caratulados: “**Zapata Claudio c/Muñoz Roberto Carlos y Otros s/D. y P. Derivados del Uso de Automotores (con Lesión o Muerte)**”, (Expte. 24328/2020), cita por edictos al Sr. Muñoz Roberto Car-

los, DNI 24.859.706, para que comparezca a estar a derecho en el plazo de diez días en los términos del Art. 343 del CPCyC, bajo apercibimiento de que -en caso se incomparecencia- se le asignará Defensor Oficial de Ausentes, debiendo publicarse edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén y en el Diarios de mayor circulación de la Provincia de La Pampa. Rincón de los Sauces, 07 de diciembre de 2022. Fdo. Dr. Sebastián Andrés Villegas, Juez; Ángel Bernardo Reynoso, Secretario.

1p 22-12-22

La Dra. María Eugenia Grimau a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Brown 115 de la Ciudad de Neuquén, comunica por el plazo de cinco días en autos: **“R Y C Ingeniería Predictiva S.R.L. s/Concurso Preventivo”**, (Expte. 549296/2022), que en fecha 27 de octubre de 2022, se ha decretado la Apertura del Concurso Preventivo de la sociedad R Y C Ingeniería Predictiva SRL, CUIT 33-71557339-9, con domicilio social en calle México 288 de la Ciudad Centenario, Provincia del Neuquén. Fecha de Presentación en Concurso: 19/09/2022. Se fijó hasta el 27/02/2023 para que los acreedores presenten los pedidos de verificación de sus créditos ante la Sindicatura Plural designada, Cres. Bessone-Manzano-Diomedí, con domicilio constituido en calle Juan B. Justo 65, Piso 4° de esta ciudad. A los fines de la presentación del Informe Individual (Art. 35), se fija la fecha 12/04/2023 y para el Informe General (Art. 39) el día 29/05/2023. Se fija Audiencia Informativa para el día 14/11/2023 a las 10:00 horas. Vencimiento del período de exclusividad el 22/11/2023. Publíquese por el término de cinco (5) días. Neuquén, 13 de diciembre de 2022. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 22-12-22

Expte. N° 507025/2015, “Hernández Provinda y Otro c/Soc. Mercantil Colectiva Juan Elías y Cía. s/Prescripción”, GENERI 258026/2022. N.I.. Neuquén, 7 de diciembre del año 2022. A la PG N° 385088 a Fs. 150: Agréguese contestación de Oficio de la Inspección General de Personas Jurídicas, téngase presente. A la PG N° 385091 a Fs. 151: Atento lo informado por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro, Jurisdicciones I, II, III y IV a Fs. 150, 145, 147 y 140 vta. respectivamente y lo solicitado por la actora, publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y un Diario de mayor circulación de la zona a elección del interesado, debiendo acreditar la misma en la forma de práctica, emplazando a Soc. Mercantil Colectiva Juan Elías y Cía., para que dentro de cinco días comparezca a estar a derecho en este proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que los represente (Art. 343 del C.P.C. y C.). Fdo. María Eliana Reynals, Juez.

2p 16 y 22-12-22

Dr. Luciano Zani, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo del Dr. Santiago A. Montorfano, con asiento en la calle Félix San Martín esquina Lamadrid de la Ciudad de Junín de los Andes, en los autos caratulados: **“Provincia del Neuquén c/Rossi Elisa Virginia s/Apremio”**, (53043/18), cita por el plazo de cinco (5) días a la ejecutada Rossi Elisa Virginia, con D.N.I. N° 11.020.292 y/o sus sucesores para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que la represente. A tal fin publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y dos (2) días en el Diario Río Negro o La Mañana Neuquén, en la forma prevista por los Artículos 146 y 147 del Código Procesal. Junín de los Andes, 24 de noviembre del año 2022. Fdo. Dr. Santiago A. Montorfano, Secretario.

1p 22-12-22

Dr. Luciano Zani, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo del Dr. Santiago A. Montorfano, con asiento en la calle Félix San Martín esquina Lamadrid de la Ciudad de Junín de los Andes, en los autos caratulados: **“Provincia del Neuquén c/Mondino Sandra Silvana s/Apremio”, (50617/17)**, cita por el plazo de cinco (5) días a la ejecutada Mondino Sandra Silvana, con D.N.I. N° 23.164.422 y/o sus sucesores para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que la represente. A tal fin publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y dos (2) días en el Diario Río Negro o La Mañana Neuquén, en la forma prevista por los Artículos 146 y 147 del Código Procesal. Junín de los Andes, 29 de julio del año 2022. Fdo. Dr. Santiago A. Montorfano, Secretario.

1p 22-12-22

Dr. Luciano Zani, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo del Dr. Santiago A. Montorfano, con asiento en la calle Félix San Martín esquina Lamadrid de la Ciudad de Junín de los Andes, en los autos caratulados: **“Provincia del Neuquén c/Monti Hernán s/Apremio”, (46608/16)**, cita por el plazo de cinco (5) días al ejecutado Monti Hernán, con D.N.I. N° 30.507.943 y/o sus sucesores para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que lo represente. A tal fin publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y dos (2) días en el Diario Río Negro o La Mañana Neuquén, en la forma prevista por los Artículos 146 y 147 del Código Procesal. Junín de los Andes, 24 de noviembre del año 2022. Fdo. Dr. Santiago A. Montorfano, Secretario.

1p 22-12-22

Dr. Luciano Zani, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo del Dr. Santiago A. Montorfano, con asiento en la calle Félix San Martín esquina Lamadrid de la Ciudad de Junín de los Andes, en los autos caratulados: **“Provincia del Neuquén c/Luzuriaga Juan Manuel s/Apremio”, (43234/15)**, cita por el plazo de cinco (5) días al ejecutado Luzuriaga Juan Manuel, con D.N.I. N° 22.278.192 y/o sus sucesores para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que lo represente. A tal fin publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y dos (2) días en el Diario Río Negro o La Mañana Neuquén, en la forma prevista por los Artículos 146 y 147 del Código Procesal. Junín de los Andes, 24 de noviembre del año 2022. Fdo. Dr. Santiago A. Montorfano, Secretario.

1p 22-12-22

Gustavo R. Belli, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en Alnte. Brown 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **(Expte. N° 526340/2019), “Cabezas Huilen Victoria c/Polchi Alejandra y Otros s/Cobro Ordinario de Pesos”**, cita y emplaza a Alejandra Polchi, DNI N° 16.574.659, para que dentro de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que la represente (Art. 343 del CPCyC). Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 27 de septiembre del año 2022. Fdo. Carol Dalleva, Funcionaria, Oficina Judicial Civil.

1p 22 y 29-12-22

Rectificatoria de edicto de remate Eduardo Daniel Vannicola (Martillero Público). Se hace saber que el edicto de remate publicado el día jueves, viernes y sábado pasado en los autos caratulados: **“Chevrolet S.A. de Ahorro y para Fines Determinados c/Maripe Roberto s/Ejecución Prendaria”, (Expte. N° 609107/19)**, la subasta con base de \$983.389,80 es hora 11:00 hs. el día 21/12/2022, en Alderete N° 231 de Neuquén. Y autos: **“Chevrolet S.A. c/Villanueva Cristian Marcelo y Otros s/Ejecución Prendaria”, (Expte. N° 683507/22)**, la subasta con base de \$906.504,63 es 10:30 hs. el día 21/12/2022, en Alderete N° 231 de Neuquén Capital.

1p 22-12-22

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Procesos Ejecutivos, Laboral y de Minería N° 2 de Cutral-Có, situado en Misiones 551, 1° Piso de la Ciudad de Cutral-Có, hace saber por 3 días en los autos: **“Colligo Nancy Elizabeth contra Plaza Huincul S.A. s/Despido Directo por Otras Causales”, (Expte. 48164/2009)**, que el Martillero Enrique A. Astoul, CUIT 20-23453175-0, rematará el día 29/12/22 a las 9:30 hs., en el inmueble a subastar en calle Neuquén s/n, identificación con cartel “Clínica Maternidad de Rincón”, Rincón de los Sauces, la finca urbana identificada como: Lote R, Manzana XXVIII, Fracción D, Sección XXVII, Matrícula 512, Departamento Pehuenches, N.C. 03-30-045-8255-0000, sita en la calle Neuquén s/n de la Ciudad de Rincón de los Sauces. La misma era la Clínica del Sol y que dejó de funcionar hace 5 años y anteriormente el Hotel del Ruso. Tiene estructura de hormigón y techo de chapa en la segunda planta. Posee un frente de 24 mts. con entrada de auto, todos los servicios públicos, con calle asfaltada y se encuentra desocupada y sin uso. El edificio se encuentra en regular a mal estado de conservación, faltando pintura y mantenimiento de instalaciones. Deudas: Rentas a la fecha 17/11/22: \$312.254,61, Municipalidad de Rincón de los Sauces, a la fecha 30/11/22: \$148.867,34. Condiciones de Venta: Base: \$2.748.384,66 al contado. Seña: 10% de seña en el acto del remate y el resto dentro de los cinco días de aprobado el mismo. Comisión: 4% a cargo del comprador. El comprador debe constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 582 del C.P.C. y C.. Día y Lugar de Exhibición: El día 29/12/2022 de 8:00 hs. a 9:00 hs.. Fdo. Dra. Vielma Nancy Noemí, Secretaría Laboral. Fdo. Dr. Carlos Francisco Irigoitia, Secretario.

1p 22-12-22

La Dra. Marissa L. Palacios Juez a cargo de la Unidad Procesal N° 7 de la IV Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra. Paola G. Castro, Secretaría OTIF a cargo de la Dra. Carla Y. Norambuena y Sub. Coordinación OTIF a cargo de la Sra. Edith L. González, Jefa de División Subrogante, con asiento de funciones en calle Roca y Sarmiento de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza a la Sra. Moras Villalba Érica Daiana, D.N.I N° 34.662.726, para que en el término de dieciséis (16) días comparezca a estar a derecho en las actuaciones caratuladas: **“Scherer Sebastián c/Moras Villalba Érica Daian s/Cuidado Personal (f)” (VINC P-21-21), (Expte. N° C-80-21)”, (Expte. CI-007385-F-0000)**, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes, conforme lo dispuesto en el proceso de marras que en su parte pertinente se transcribe y dice: “Cipolletti, 19 de octubre de 2022 ... publíquese edictos por dos (dos) días en el Boletín Oficial previa publicación por Secretaría, en el sitio del Poder Judicial (conf. Ley 5273)... Fdo. Dra. Marissa L. Palacios, Juez UPF 7”. Cipolletti, 24 de noviembre de 2022. Fdo. Edith L. González, Jefa de División Subrogante, Subcoordinadora de OTIF.

1p 22-12-22

En Legajo 44611/2021, “Posso, Alexis William s/Tenencia Ilegal de Arma de Guerra”, en trámite por ante la Oficina Judicial de Cutral-Có, a los fines de comunicarle que en fecha 29 de noviembre de 2022, el Tribunal integrado por los Sres. Jueces Diego Chavarría Ruíz, Raúl Aufranc y Mario Tommasi (Presi-

dencia ejercida por éste último), resolvió: I. Condenar al Sr. **Alexis William Posso**, DNI 41.608.754, con domicilio real en calle Catriel 820 del Barrio Pampa de esta ciudad, nacido en fecha 29 de julio de 1999, con instrucción y de demás datos personales obrantes en el legajo referenciado y ya consignados por ante Oficina Judicial actuante, por su responsabilidad penal en el hecho ya descripto en la presente, calificados legalmente como: Portación ilegal de arma de fuego de uso civil en carácter de autor (conforme Artículos 45, 189 bis apartado segundo, párrafo tercero del Código Penal), hecho ocurrido en fecha 23 de julio de 2021. II. Imponer en razón de ello al Sr. Alexis William Posso (DNI 41.608.754), la pena de un año y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo, más Costas del presente proceso (Art. 268 y ss. del C.P.P.); todo ello en base a las consideraciones aquí ya debidamente expuestas en torno al Acuerdo Pleno presentado por las partes intervinientes (Fiscalía y Defensa), con conformidad expresa de imputado (Artículos 217 y 218 del CPP, 40, 41 y 44 del Código Penal). III. Revocar la condicionalidad de la pena impuesta al aquí condenado en sentencia anterior aquí ya informada (Artículo 27 bis CP) y en función de lo normado por los Artículos 58 del Código Penal y 220 del C.P.P.. Imponer al Sr. Alexis William Posso, la pena única de tres años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales y Costas. IV. Tener presente la renuncia que las partes actantes han efectivizado respecto de todo plazo impugnatorio (Artículo 79 inciso 7° del CPP), por lo que la presente (adelantada oralmente en lo sustancial en el día de la fecha) adquiere plena operatividad, revistiendo autoridad de cosa juzgada. V. Tener presente que la disposición de los potenciales elementos bajo secuestro, será materializada por la Fiscalía actuante. VI. Oportunamente, practíquese por la OFIJU, cómputo de pena y planilla correspondiente (Artículo 272 CPP). Comuníquese, efectuándose las comunicaciones de estilo y rigor, remitiéndose oficios al Registro Nacional de Reincidencia, a la Policía Provincial, a la Dirección de Asistencia a la Población Judicializada. Oportunamente y previa Vista al Fiscal, Archívense. VII. Quedando las partes notificadas por la remisión de la presente por correo electrónico y por intermedio de la Oficina Judicial correspondiente, conforme fuera previamente comunicado a las mismas, las que prestaron previa conformidad al respecto. La sentencia quedó firme y consentida el día 28/11/2022 y el condenado purgará la pena impuesta el veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco (27/11/2025). Oficina Judicial Penal de Cutral-Có, 02 de diciembre de 2022. Fdo. Dra. Andrea Cecilia Espinosa, Jefa Unidad de Audiencias, OFICU.

1p 22-12-22

Gustavo R. Belli, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Cire José Elebrando s/Sucesión ab-intestato”, (549760/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante José Elebrando Cire, DNI 7.298.343, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 25 de noviembre del año 2022. Silvia Inés De Glee Secretaria. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 22-12-22

Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Díaz Moreno Roque Antonio s/Sucesión ab-intestato”, (550156/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Roque Antonio Díaz Moreno, DNI 8.054.568, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 7 de diciembre del año 2022. Silvia Inés De Glee, Responsable, Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 22-12-22

Elizabeth García Fleiss, Jueza Subrogante a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: “**Mascetti Guillermo Raúl s/Sucesión ab-intestato**”, (549699/2022), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Guillermo Raúl Mascetti, DNI N° 8.850.112, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 2 de diciembre del año 2022. Silvia Inés De Glee, Responsable, Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Lavilla Gabriela Beatriz.

1p 22-12-22

Alejandra Bozzano, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: “**González Lorenza y Otros s/Sucesión ab-intestato**”, (549867/2022), cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes González Lorenza, DNI 0715.804 y Cari Luis Armando, DNI.3.435.740, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 28 de noviembre del año 2022. Giuliana G. Zaletto, Funcionaria, Oficina Judicial Civil. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 22-12-22

Alejandra Bozzano, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: “**Lara Andrés María s/Sucesión ab-intestato**”, (550047/2022), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Lara Andrés María, DNI 11.285.647, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 5 de diciembre del año 2022. Giuliana G. Zaletto, Funcionaria, Oficina Judicial Civil. Fdo. Lavilla Gabriela Beatriz.

1p 22-12-22

Alejandra Bozzano, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: “**Zarranz Elba Luisa s/Sucesión ab-intestato**”, (549725/2022), cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Elba Luisa Zarranz, DNI 4.065.332, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 15 de diciembre del año 2022. Daiana Correa Kronemberger, Funcionaria, Oficina Judicial Civil. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 22-12-22

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: “**Ruiz Alejandro Martín s/Sucesión ab-intestato**”, (550082/2022), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Alejandro Martín Ruiz, DNI 16.503.487, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 12 de diciembre del año 2022. Silvia Inés De Glee, Responsable, Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 22-12-22

María Eugenia Grimau, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: “**Canales Raúl Fabián s/Sucesión ab-intestato**”, (549709/2022), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Raúl Fabián Canales, DNI N° 21.847.297, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 3 de noviembre del año 2022. Silvia Inés De Glee, Responsable, Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 22-12-22

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: “**Hernández Baeza Esmerita Ester y Otros s/Sucesión ab-intestato**”, (549759/2022), cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Esmerita Ester Hernández Baeza DNI N° 92.907.766 y José Eleuterio Ríos Contreras, DNI N° 92.754.260, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 4 de noviembre del año 2022. Silvia Inés De Glee, Responsable, Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 22-12-22

María Eugenia Grimau, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: “**Jofré Audelina s/Sucesión ab-intestato**”, (549789/2022), cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Audelina Jofré, DNI N° 10.351.368, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 7 de noviembre del año 2022. Silvia Inés De Glee, Responsable, Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 22-12-22

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: “**Temí Omar Karin s/Sucesión ab-intestato**”, (550036/2022), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Omar Karin Temí, DNI 17.641.129, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 15 de diciembre del año 2022. Silvia Inés De Glee, Responsable, Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 22-12-22

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: “**Erice Jacinto y Otros s/Sucesión ab-intestato**”, (549504/2022), cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Jacinto Erice, DNI N° 7.688.195 y María Esmerira Maldonado Vera, DNI N° 92.554.841, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 18 de octubre del año 2022. Natalia Chiaradio, Funcionaria, Oficina Judicial Civil. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 22-12-22

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: “**Jorquera Mabel Esther y Otro s/Sucesión ab-intestato**”, (548903/2022), cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Jorquera Mabel Esther, DNI 11.363.250 y Urra Bines Orlando Arnoldo, DNI 18.749.778, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 2 de diciembre del año 2022. Diego G. Troitiño, Funcionario, OFIJU Civil. Fdo. Lavilla Gabriela Beatriz.

1p 22-12-22

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: “**Hernández Miguel Ángel s/Sucesión ab-intestato**”, (550144/2022), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Miguel Ángel Hernández, DNI 16.165.485, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 14 de diciembre del año 2022. Silvia Inés De Glee, Responsable, Despacho Especializado, Oficina Judicial Civil. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 22-12-22

La Dra. Ivonne San Martín a cargo del Juzgado N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Juicios Ejecutivos, sito en calle Etcheluz 650 de la Ciudad de Zapala, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Suárez Vanina, cita a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por Muñoz Etelbina, LC N° 6.281.620, para que dentro del término de treinta (30) días se presenten a estar a derecho en los autos: “**Muñoz Etelbina s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. 76920/2022). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y el Diario de mayor circulación en la zona. Zapala, 1 de diciembre de 2022. Fdo. Dra. Vanina Adriana Suárez, Secretaria.

1p 22-12-22

La Dra. Ivonne San Martín a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Juicios Ejecutivos N° 1, con domicilio en Etcheluz N° 650 de Zapala, cita a todos los herederos y acreedores del juicio sucesorio de los causantes Encina Tristán, DNI N° 1.503.297 y Leiva Primitiva, DNI N° 0876.358, que se considerasen con derecho a los bienes dejados por los causante, para que dentro del plazo de treinta días los acrediten en autos caratulados: “**Leiva de Encina Primitiva y Encina Tristán s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. 150, Año 1983), en trámite ante la Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Alejandro Miguel Sydiaha. Publíquense edictos por tres días en el Diario de mayor circulación en la zona y en el Boletín Oficial de la Provincia. Zapala, 11 de octubre de 2022. Fdo. Dr. Sydiaha. Alejandro M., Secretario.

1p 22-12-22

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y de Minería a cargo de la Dra. Cordi Vaninna Paola, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva L. Nicoletti, sito en Misiones 551, 1° Piso de la Ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, declárase abierto el juicio sucesorio del Sr. Quevedo Hugo Horacio, DNI N° 10.721.172, por el cual se cita a here-

deros y acreedores por el plazo de 30 días en autos caratulados: “**Quevedo Hugo Horacio s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. 103485/2022), debiendo publicarse edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Secretaría, Cutral-Có, 06 de diciembre de 2022. Fdo. Medel Vuillermet Gabriela Verónica.

1p 22-12-22

Vaninna P. Cordi, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería N° Uno, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva L. Nicoletti de la Ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, sito en Chubut y Misiones, 1° Piso, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Elena Luisa Gabella, D.I. N° 715.187, en autos: “**Gabella Elena Luisa s/ Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° 103495/2022). Publíquese por (1) un día. Cutral-Có, 14 de octubre de 2022. Fdo. Medel Vuillermet Gabriela Verónica.

1p 22-12-22

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Familia y de Minería de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en calle 9 de Julio y Sarmiento de la Ciudad de Chos Malal, a cargo del Dr. Carlos Choco, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Ivanna Daniela Negrete, en los autos caratulados: “**Retamal Irma Yolanda s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° 38142/2022), se cita y emplaza a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Retamal Irma Yolanda, DNI 9.746.659, para que acrediten en el término de treinta (30) días. El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Diario La Mañana Neuquén. Chos Malal 18 de noviembre de 2022. Fdo. Dra. Ivanna Daniela Negrete, Secretaria Civil.

1p 22-12-22

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Carlos Choco, Sec. Civil, sito en El Mayal N° 850 de la Ciudad de Chos Malal, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Vega Adán, DNI M7.562.939, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten en el Expte. “**Vega Adán s/Sucesión ab-intestato**”, (JCHCI - Expte. 38114/2022). El presente edicto se publicará por tres días en el Boletín Oficial y Diario La Mañana Neuquén. Chos Malal, ... de diciembre de 2022. Fdo. Dra. Elisa Sraiber, Prosecretaria.

1p 22-12-22

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. N° 7441-004386/2017**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a la Sra. Melo Claudina, DNI N° 12.978.890 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Manzana D - Lote 06 del Sector Alma Fuerte II de la Ciudad de Neuquén, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a sus derechos, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares y presenta deuda, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

1p 22-12-22

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. Nº 2367-009811/2002**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Casa 47 - Manzana 22 - Barrio Villa Ceferino de la Ciudad de Neuquén, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a sus derechos toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares y presenta deuda, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. Nº 8241-004746/2019**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Manzana 20 - Lote 06 - Sector Idependencia - Barrio Gran Neuquén Sur de la Ciudad de Neuquén, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a sus derechos, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. Nº 7441-005339/2017**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a los Sres. Lagos Segundo Daniel, L.E. 8.431.392 y Lafut María Cristina, DNI Nº 11.441.198 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Casa 50 - Plan 52 Viviendas FONAVI de la localidad de Picún Leufú, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a su derecho, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. Nº 8241-004805/2019**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Lote 22 - Manzana 121 B - Barrio Villa Ceferino de la Ciudad de Neuquén, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a su derecho, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. Nº 3967-006646/2004**, cito y emplazo por el término de diez (10) días al Sr. Juan José Almaza, DNI 24.457.869 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Lote 1 - Manzana 22 - Barrio Cuenca XV de la Ciudad de Neuquén, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a sus derechos, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares y presenta deuda, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. Nº 4742-008345/2009-0003/2021**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a la Sra. Elena Sandoval, DNI Nº 12.330.700 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Casa 364

- Barrio Gregorio Álvarez de la Ciudad de Neuquén, a presentarse en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, con comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a su derecho, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares y presenta deuda, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. N° 5841-016754/2015**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a los Sres. Jara Carlos Omar, DNI N° 18.100.767 y Catalán María Cristina, DNI N° 17.952.436 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre la unidad del inmueble identificado como: Manzana 1 - Casa 23 - Plan 50 Viviendas Federalismo (Kantek II) de la localidad de Zapala, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a sus derechos, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares y presenta deuda, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. N° 7441-004403/2017**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a los Sres. Hamud Emilio Carin, DNI N° 7.437.314 y Gutiérrez Clemente, DNI N° 3.626.790 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre la unidad del inmueble identificado como: Manzana 5 - Casa 08 - Plan 60 Viviendas FONAVI (Ex BIRF) de localidad de Zapala, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a sus derechos, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares y presenta deuda, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. N° 3967-016104/2005**, cito y emplazo por el término de diez (10) días al Sr. Tapia David Ricardo, DNI N° 16.704.524 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre la unidad del inmueble identificado como: Manzana H - Casa N° 46 - Plan 20 Viviendas FONAVI - localidad de Picún Leufú, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a sus derechos, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares y presenta deuda, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

1p 22-12-22

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PODER JUDICIAL

Testimonio Acuerdo N° 6150. 27 de abril de 2022. **33. Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción Judicial sobre Propuesta.** Visto y Considerando: Que viene a consideración del Tribunal la propuesta formulada por la mencionada Cámara de Apelaciones relacionada con los instrumentos necesarios para acreditar la representación procesal prevista en el Capítulo II del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén (cfr. Art. 46 y ss.), a través de poderes, contratos y escrituras de sociedades que actualmente deben ser impresos para incorporarse a los legajos respectivos. En este punto, se propone que el organismo receptor, luego de cotejar y controlar el contenido del instrumento, se expida respecto a la acreditación -o no- de la representación invocada, de-

biendo dejar constancia del número del ingreso web de referencia en la misma actuación; conservando la obligatoriedad de los profesionales letrados de prestar juramento de que la copia es fiel a su original y que el mandato se encuentra vigente. Que, la iniciativa se enmarca en el proceso de “despapelización” de las actuaciones que se instruyen ante los organismos judiciales y que este Tribunal viene impulsando en los últimos años a través de distintas medidas (cfr. Acuerdos N° 4770, Punto 6, N° 5085, Punto 4 y N° 5496, Punto 12). Que en ese marco, se entiende necesario atender la propuesta de la Cámara, pues, por sobre los recaudos formales establecidos en las normas locales de procedimiento, se impone hacer prevalecer el reconocimiento y valor de los principios constitucionales y convencionales que procuran la celeridad y eficacia de los procesos judiciales en aras de la tutela judicial efectiva de los derechos (Cfr. Arts. 18 y 75, inc. 22, Constitución Nacional; Art. 8 CIDH). En suma, siendo atribución de este Tribunal Superior de Justicia -Art. 240 de la Constitución de la Provincia del Neuquén- fijar todas aquellas pautas que sean conducentes y convenientes para la marcha regular y ordenada de la Organización Judicial. Por ello, de conformidad Fiscal, **se Resuelve: 1°) Aprobar** la propuesta formulada por la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción Judicial. **2°) Relevar** a los organismos jurisdiccionales no penales de imprimir e incorporar a los legajos papel, los instrumentos necesarios para acreditar la representación procesal prevista en el Capítulo II del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Neuquén (cfr. Arts. 46 y ss.), los que luego de cotejar y controlar su contenido y expedirse respecto a la acreditación -o no- de la representación invocada, deberán dejar constancia del número del ingreso web de referencia en la misma actuación. **3°) Comunicar** al Colegio de Abogados y Procuradores de esta ciudad, de las restantes circunscripciones, y al Colegio de Abogados Provincial, para la difusión entre sus matriculados. **4°) Notifíquese**, póngase en conocimiento al Equipo de Implementación y a la Cámara Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción Judicial, a la Cámara Provincial de Apelaciones del Interior, dese amplia difusión y publíquese en el Boletín Oficial. **5°) Cúmplase** por Secretaría de Superintendencia. Fdo.: El Dr. Evaldo Darío Moya -Presidente-, los Vocales, el Dr. Alfredo Elosu Larumbe y el Dr. Roberto Germán Busamia, la Vocal Dra. María Soledad Gennari; el Dr. Rómulo Patti, Fiscal General Subrogante y el Dr. Raúl Caferra, Defensor General Subrogante. Con la presencia de la Secretaria de Superintendencia, Dra. Claudia María Valero, quien certifica el acto. Secretaría de Superintendencia, 04 de mayo de 2022. Fdo. Guerreiro Lorena Isabel Soledad.

1p 22-12-22

AVISOS

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén, comunica que en el **Expte. N° EX-2022-02478603- -NEU-SADMISAMB** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: “Informe Ambiental LOC 65-244-72-147 e Instalaciones Asociadas”, propuesto por YPF S.A., en el Área de Concesión La Amarga Chica, en Coordinadas Sistema Gauss Krüger Posgar 07: LOC-65: YPF.Nq.LACh-198(h) X: 5761804.64 Y: 253523.91; YPF.Nq.LACh-199(h) X: 5761804.64 - Y: 2533532.91; YPF.Nq.LACh-200(h) X: 5761804.64 Y: 2533541.91; YPF.Nq.LACh-201(h) X: 5761804.64 - Y: 2533550.91; YPF.Nq.LACh-837(h) X: 5761804.64 Y: 2533559.90 e YPF.Nq.LACh-838(h) X: 5761804.64 - Y: 2533568.91; LOC-244: YPF.Nq.LACh-862(h) X: 5771494.61 - Y: 2525925.94; YPF.Nq.LACh-863(h) X: 5771494,61 - Y: 2525934.94; YPF.Nq.LACh-864(h) X: 5771494.61 - Y: 2525943.94 e YPF.Nq.LACh-865(h) X: 5771494.61 - Y: 2525952.94; LOC-72: YPF.Nq.LACh-226(h) X: 5780418.88 - Y: 2530308.92; YPF.Nq.LACh-227(h) X: 5780418.88 - Y: 2530317.92; YPF.Nq.LACh-228(h) X: 5780418.88 - Y: 2530326.92; YPF.Nq.LACh-229(h) X: 5780418.88 - Y: 2530335.9; YPF.Nq.LACh-230(h) X: 5780418.88 - Y: 2530344.92 e YPF.Nq.LACh-231(h) X: 5780418.88 - Y: 2530353.92; LOC-147: YPF.Nq.LACh-174(h) X: 5782633.34 - Y: 2530408.87; YPF.Nq.LACh-175 (h) X: 5782638.39 - Y: 2530416.32; YPF.Nq.LACh-176(h) X: 5782643.43 - Y: 2530423.78; YPF.Nq.LACh-177(h) X: 5782648.47 - Y: 2530431.23; YPF.Nq.LACh-384(h) X: 5782653.52 - Y: 2530438.69 e YPF.Nq.LACh-385(h) X: 5782658.56 - Y: 2530446.14. El proyecto en es-

tudio consiste en la construcción de 4 locaciones con sus caminos de acceso, perforación y terminación de 22 pozos, tendido 5 líneas de conducción general y de 4 líneas eléctricas, construcción de un predio denominado Consur 5, operación y mantenimiento y abandono. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto, dentro de los 20 días hábiles siguientes, por e-mail a: mesaentradasambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Lucchelli Juan De Dios.

1p 22-12-22

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Listado Definitivo de Postulantes del Concurso N° 207

El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, comunica el listado definitivo de postulantes del Concurso N° 207 para cubrir un cargo de Fiscal Jefe, con destino a Unidad de Coordinación y Jefatura del Ministerio Público Fiscal de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la Ciudad de Cutral-Có (Categoría MF2). Resolución N° 050/22 (Art. 22 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición -RCPAO-).

I. Listado Definitivo de Postulantes:

N°	Apellido/s	Nombre/s	D.U.
1	Azar	Andrés Guillermo	25.755.119
2	Liotard	Gastón Augusto	20.416.308
3	Macaya	Gabriela Fernanda	21.916.331
4	Solís	Ramón Atilio	35.737.263

II. **Temario:** Disponible en la Página Web Institucional: www.magistraturanqn.gov.ar.

III. **Participación Ciudadana:** (Art. 23 del RCPAO). Todo interesado podrá efectuar aportes escritos ante el Consejo de la Magistratura o al correo electrónico: participacionciudadana@magistraturanqn.gov.ar, referidos a uno o más postulantes inscriptos, hasta cinco (5) días antes de la fecha prevista para iniciar las entrevistas personales. En su presentación deberá plasmar la cuestión o hecho que desea poner en conocimiento del Cuerpo pudiendo adjuntar la documentación que lo acredite o indicar con claridad el lugar donde ella se encuentre. Tales presentaciones en ningún caso implicarán la suspensión del concurso, ni la formación de incidente alguno. Las presentaciones en ningún caso podrán ser anónimas. Vencido el plazo establecido en el párrafo primero de las presentaciones, se dará traslado a los postulantes para que tomen conocimiento. Secretaría, 13 de diciembre de 2022.

1p 22-12-22

Transferencia de Licencia Comercial

El señor Roberto Nicolás Basiloff, DNI 31.082.792, transfiere la Licencia Comercial Número 053.190, expedida por la Municipalidad de Neuquén, para la explotación del Rubro: Confitería, a la empresa GMP S.A.S., CUIT N° 30-71715117-4, a partir del 14 de octubre de 2022.

1p 22-12-22

Transferencia de Fondo de Comercio

Ramírez Becerra Florencia Valentina, CUIT N° 27-41590077-7, con domicilio en General Lorenzo Winter N° 998 de Neuquén Capital, transfiere a Piñeiro Mauro Javier, CUIT 20-25313612-0, el Fondo de Comercio Licencia Comercial N° 057.622, con sede en Humahuaca y Avenida Olascoaga, respecto al establecimiento del Rubro: Venta Gastronómica-Bar, Habilitación Bromatológica N° 10.337.

1p 22-12-22

NORMAS LEGALES**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA****SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS****RESOLUCIÓN N° 617/DPR/22**

Neuquén, 07 de diciembre de 2022.

VISTO:

El Expediente N° 8223-010540/2022 del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado: "Dto. Agentes de Retención, Percepción y Recaudación s/Designación Agente de Retención I. Brutos de Asoc. Civil de Traumatología y Ortopedia del Nqn.", el Código Fiscal Provincial Vigente, la Ley Impositiva N° 3311, la Resolución General N° 276/DPR/2017, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Art. 4 inciso g) de la Ley Impositiva Provincial 3311 se grava con la alícuota del 4% el ejercicio de profesiones liberales universitarias;

Que es necesaria la designación, como agente de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de los colegios y consejos que realicen pagos a profesionales por el ejercicio de su profesión;

Que la Asociación Civil de Traumatología y Ortopedia del Neuquén, Clave Única de Identificación Tributaria N° 30-71689294-4, se encuentra inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la condición de exenta según Artículo 203 inciso j) del Código Fiscal Vigente;

Que mediante Resolución N° 276/DPR/2017, sus modificaciones y complementarias, se establecieron las normas generales obligatorias para Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, encuadrando a la citada Asociación en las disposiciones de dicha norma legal;

Que los Artículos 14 y 186 del Código Fiscal Provincial Vigente facultan a la Dirección Provincial de Rentas a dictar normas obligatorias y designar a quienes actuarán como Agentes de Retención en la oportunidad, casos, formas y condiciones que se establezcan;

Que el Artículo 14 establece: *"El Director Provincial está facultado para impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes responsables y terceros, en las materias en que las Leyes autorizan a la Dirección Provincial de Rentas a reglamentar su situación frente a la Administración. Dichas normas rigen mientras no las modifique el Director Provincial o el Ministerio de Economía e Infraestructura, o quien lo remplace. En especial, puede dictar normas obligatorias con relación a los siguientes puntos:*

a) *Designación de agentes de recaudación, retención, percepción o información y la obligaciones, condiciones y requisitos que regulen su desenvolvimiento*”;

Asimismo el Art. 186 del presente código dispone: *“Las personas humanas, sociedades con Personalidad Jurídica o sin ella y toda entidad o Institución pública o privada que intervengan en operaciones alcanzadas por el impuesto deben actuar como Agentes de Retención, percepción, recaudación e información en la oportunidad casos formas y condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas, sin perjuicio del impuesto que le corresponda por cuenta propia*”;

Que la designación de Agentes de Retención es una herramienta idónea para optimizar la función recaudadora del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1°: Designase como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a la Asociación Civil de Traumatología y Ortopedia del Neuquén, con Clave Única de Identificación Tributaria N° 30-71689294-4 y domicilio fiscal en calle Antártida Argentina 240 - Neuquén, (C.P. 8.300), bajo el N° 30-716892944-R.

Artículo 2°: Establécese que las retenciones deberán practicarse en los casos, formas y condiciones establecidos en las Resoluciones N° 276/DPR/2017, sus complementarias y modificatorias.

Artículo 3°: Hágase Saber que el Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos nombrado en el Artículo 1, deberá actuar como tal por las operaciones efectuadas a partir de los 30 días de notificada la presente o ante de esa fecha si sus sistemas contables e informáticos así lo permiten.

Artículo 4°: Notifíquese al Agente designado. **Comuníquese** a la Dirección General de Recaudaciones, al Departamento Gestión Tributaria, al Departamento Agentes de Retención, Percepción y Recaudación Bancaria, al Tribunal de Cuentas y a la Comisión Arbitral. **Dese** en el Boletín Oficial para su publicación. **Regístrese**. Cumplido, **Archívase**.

Fdo. Cr. Juan Martín Insua, Director Provincial de Rentas Provincia del Neuquén.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER

Ordenanzas Sintetizadas Año 2022

4306 - Crea en el ámbito de la Ciudad de Plottier, el Programa: “Conductor Designado”, el que será de carácter voluntario para los locales y/o espectáculos de diversión nocturna comprendidos en nuestra ciudad.

4307 - Condonar por única vez las cuotas 06, 09, 10 y 11 del año 2022 y exime la cuota 12 del año 2022, correspondiente al Dominio AE007NF, del titular Campos Oscar Alfredo, D.N.I. N° 14.835.475.

4308 - Condonada las cuotas 07 a 11 del año 2022 y exime la cuota 12 del año 2022 de Servicios Retributivos correspondiente a NC N° 09-22-049-3079-0000, del titular Chapochnikoff Claudio Daniel, DNI N° 16.112.883. Artículo 2: Condonada las cuotas 07 a 11 del año 2022 y exime la cuota 12 del año 2022 por Patente de Rodado Dominio AA942FF, del titular Chapochnikoff Claudio Daniel, DNI N° 16.112.883.

4309 - Modifica el Art. 2 inc. a) de la Ordenanza N° 156/97, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 2°: Establézcase el horario de venta de bebidas alcohólicas de 8:00 a 23:00 hs."

4310 - Condonada el Año 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 completos y las cuotas 01 a 11 del año 2022 y exime la cuota 12 del año 2022 de Tasas por Servicios Retributivos correspondiente al Lote 18, Mza. "D", ubicado en el Loteo Bar II, Partida N° 16.306, NC N° 09-22-081-0285-0000 de Julio César Martel, DNI N° 22.499.187.

4311 - Adhiere a la Municipalidad de Plottier en todos sus términos, a la Ley Provincial N° 3358 de Régimen de Licencias Familiares Igualitarias.

4312 - Condonada las cuotas 01 a 03 y de 07 a 11 del año 2022 y exime la cuota 12 del año 2022 de Tasas por Servicios Retributivos correspondien al Lote 19, Mza. "A", ubicado en el Loteo Bar II, Partida N° 16.253, NC N° 09-22-081-1181-0000, de la titular Sra. Gerarda Elvia Hernández, DNI N° 20.280.378.

4313 - Adhiere a la Municipalidad de Plottier, en todos sus término a la Ley Provincial N° 3355, la cual establece la Capacitación Obligatoria en Derechos Humanos.

4314 - Condonada el Año 2020 y 2021 por Tasas de Servicios Retributivos correspondiente a la Partida N° 1.587, NC N° 09-22-047-3905-0000, de titular Iglesia Pentecostal Unida de la Argentina, CUIT N° 30-58779178-8.

4315 - Adhiere a la Ley Nacional N° 27545, de Fomento de la Competencia en la Cadena de Valor Alimenticia.

ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO JR-9957. En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ... para dictar resolución en los autos caratulados: "**Comisaría N° 20 -Almeira Sandra s/Daños en JP-1045 el día 20-04-2017**", (**Expte. N° 5600-05648/2017**), en trámite por ante este Tribunal; ... Visto: ... Considerando: ... **Resuelve: Artículo 1°:** Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir Responsabilidad Administrativa Patrimonial Imputable del Sargento Almeira Sandra Andrea, L.P. 022.490/0, DNI 27.682.963, con encuadre en el Art. 113 inc. a) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control. **Artículo 2°:** Regístrese, publíquese, comuníquense los actuados al Organismo de origen, Directores de Patrimoniales y Administración y Archívese. Fdo.) Dr. Roberto G. Busamia (Presidente Subrogante), Dra. Laura M. Serrano (Vocal), Dr. Antonio A. Di Maggio (Vocal), Cra. Mabel P. Coziansky (Vocal Subrogante), Cra. Ana L. Cerutti (Vocal Subrogante), Dra. Daniela G. Brollo (Secretaria).

ACUERDO JR- 9986. En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuen-

tas de la Provincia del Neuquén, ... para dictar resolución en los autos caratulados: “**Comisaría 18 - Valenzuela Vera Víctor Denis s/Robo de chaleco Balístico Serie N° 126400 el día 14/09/2016**”, (Expte. N° 5600-04808/2016), en trámite por ante este Tribunal; ... Visto ... Considerando: ... **Resuelve: Artículo 1°:** Declarar la Responsabilidad Administrativa Patrimonial del Agente Valenzuela Vera Víctor Denis, L.P. 915.163/0, D.N.I. 36.257.471, respecto al hecho que fuera objeto del Juicio Administrativo de Responsabilidad ordenado por Acuerdo JR-9701. **Artículo 2°:** Condenar al Agente Valenzuela Vera Víctor Denis L.P. 915.163/0, D.N.I. 36.257.471, al pago de pesos cincuenta y nueve mil con 00/100 (\$59.000,00), en concepto de valor de reposición del chaleco balístico Nivel RB-2 N° de Serie 124600. Asimismo, se le hace saber que en el plazo de veinte (20) días deberá abonar el total en la Cuenta Corriente N° 110/3 -CBU 0970022211000001100035, Alias COLOR.REINA.CAROZO, que el Tribunal, CUIT 30-70751767-7, tiene habilitada al efecto en el Banco Provincia del Neuquén -Sucursal Rivadavia-, estableciéndose como lugar de pago la sede del Tribunal de Cuentas, sita en calle Rivadavia N° 127 de la Ciudad del Neuquén, lugar en el que se deberá presentar el comprobante respectivo para su acreditación dentro del plazo indicado. Vencido el plazo y sin que se haya dado cumplimiento al pago, se librára testimonio de la sentencia y se remitirá a la Fiscalía de Estado para la ejecución por Vía de Apremio conforme Artículo 119 de la Ley Provincial N° 2141. **Artículo 3°:** Regístrese, notifíquese y publíquese. Fdo.) Dr. Roberto G. Busamia (Presidente Subrogante), Dra. Laura M. Serrano (Vocal), Dr. Antonio A. Di Maggio (Vocal), Cra. Mabel P. Coziansky (Vocal Subrogante), Cra. Ana L. Cerutti (Vocal Subrogante), Dra. Daniela G. Brollo (Secretaria).

ACUERDO JR- 9990. En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ... para dictar resolución en los autos caratulados: “**Dirección Asuntos Internos - Poblete Oscar Norberto s/Extravío de Pistola Bersa N° 26-C44246**”, (Expte. N° 5600-05001/2017), en trámite por ante este Tribunal; ... Visto: ... Considerando: ... **Resuelve: Artículo 1°:** Declarar la Responsabilidad Administrativa Patrimonial del Oficial Inspector Poblete Oscar Norberto, L.P. N° 709.031/0, D.N.I. 29.706.232, respecto del hecho que fuera objeto del Juicio Administrativo de Responsabilidad ordenado por Acuerdo JR-9758. **Artículo 2°:** Condenar al Oficial Inspector Poblete Oscar Norberto, L.P. N° 709.031/0, D.N.I. 29.706.232, al pago de pesos cuarenta mil setecientos ochenta con 00/100 (\$40.780,00), en concepto de valor de reposición del arma reglamentaria marca Bersa Thunder Pro 26-C44246 con un cargador y quince (15) cartuchos. Asimismo, se le hace saber que en el plazo de veinte (20) días deberá abonar el total en la Cuenta Corriente N° 110/3, CBU 0970022211000001100035, Alias COLOR.REINA.CAROZO, que el Tribunal, CUIT 30-70751767-7, tiene habilitada al efecto en el Banco Provincia del Neuquén -Sucursal Rivadavia-, estableciéndose como lugar de pago la sede del Tribunal de Cuentas sita en calle Rivadavia N° 127 de la Ciudad de Neuquén, lugar en el que se deberá presentar el comprobante respectivo para su acreditación dentro del plazo indicado. Vencido el plazo y sin que se haya dado cumplimiento al pago, se librára testimonio de la sentencia y se remitirá a la Fiscalía de Estado para la ejecución por Vía de Apremio conforme Artículo 119 de la Ley Provincial N° 2141. **Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese. Fdo.) Dr. Roberto G. Busamia (Presidente Subrogante), Dra. Laura M. Serrano (Vocal), Cra. Ana L. Cerutti (Vocal Subrogante), Dr. Antonio A. Di Maggio (Vocal), Cra. Mabel P. Coziansky (Vocal Subrogante), Dra. Daniela G. Brollo (Secretaria).

A NUESTROS USUARIOS

Se comunica que con motivo de los recesos provinciales de los días 23 y 30-12-22, se recepcionará la documentación según se detalla a continuación:

Edición de Fecha	Se recepcionará hasta el día:
22-12-22	19-12-22
29-12-22	26-12-22

Asimismo se informa que tendrán prioridades los documentos con vencimientos impuestos.

SIN EXCEPCIÓN

A NUESTROS USUARIOS

Queremos desearles felices y mágicas Fiestas. Avanzamos hacia el 2023, sabiendo que dimos lo mejor de nosotros como equipo de trabajo. Que el próximo año esté lleno de bendiciones, salud, amor para llenar el alma; que afiancemos los valores que hemos olvidado: La importancia de la familia, la solidaridad, el compromiso y la responsabilidad. Deseamos que nuestros corazones puedan estar abiertos a los buenos sentimientos y juntos avancemos para fortalecer a nuestra querida Provincia del Neuquén.

FELICIDADES!!!!!!!!!!!!!!

Son los deseos de la Dirección y personal del Boletín Oficial y Archivo.

DE INTERÉS

Se comunica que la recepción de material para su publicación es indefectiblemente de lunes a viernes. Los días martes de c/semana en el horario de 8:00 a 13:00 es el cierre para la publicación semanal. Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente. Solicitamos tenga a bien enviar la Publicación en Word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial:

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar
La Dirección

**SUMARIO****Edición de 63 Páginas****Decretos de la Provincia - Pág. 2 a 33**

2470 - Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 2977 que establece el Sistema de Historia Unificada Digital de Salud.
2471 - Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 3338 de Fortalecimiento y Desarrollo de la Cadena de Valor Neuquina.
2490 - Dispone que la Dirección Provincial de Rentas, emita el Impuesto Inmobiliario correspondiente al Período Fiscal 2023, en doce (12) cuotas.

Decretos Sintetizados - Pág. 33 a 36**Dirección Provincial de Minería - Pág. 37 a 39**

Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos - Pág. 39 a 59

Normas Legales - Pág. 59 a 61**Acuerdos del Tribunal de Cuentas - Pág. 61 a 62****ANEXO****Leyes de la Provincia**

3363 - Modifica Artículos de la Ley 2680.
3364 - Ley Impositiva - Percepción de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Fiscal Provincial.
3367 - Presupuesto del Poder Judicial.
3368 - Sustituye el Artículo 18 de la Ley Provincial 2915, de remuneraciones del Poder Legislativo.
3369 - Sustituye el Artículo 14 de la Ley Provincial 2915, de remuneraciones del Poder Legislativo.
3371 - Prohíbe la fabricación, acopio, distribución, comercialización mayorista o minorista, tenencia y utilización de todo elemento de pirotecnia y cohertería, sean estos de fabricación autorizada o no, de venta libre o no.
3373 - Aprueba el Título III del "Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente de la Administración Centralizada y Descentralizada, entes autárquicos de la Administración Pública Provincial No Convencionados, Comisiones de Fomento e Instituto de Seguridad Social del Neuquén".
3374 - Régimen Escalonario y Remunerativo de aplicación para el personal de Planta Permanente y Temporaria con prestación de servicios en la Fiscalía de Estado, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia del Neuquén, Tesorería General de la Provincia del Neuquén, Ministerio de Economía e Infraestructura.